

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**LA NECESIDAD DE DIFUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES QUE EJERCE LA OFICINA
DE ATENCIÓN PERMANENTE DE LA FISCALÍA DISTRITAL DE GUATEMALA DEL
MINISTERIO PÚBLICO, ANÁLISIS COMPRENDIDO DEL AÑO 2010 AL AÑO 2011**

HAROLDO BARRERA ARRECIS

GUATEMALA, JUNIO DE 2014

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA NECESIDAD DE DIFUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES QUE EJERCE LA OFICINA
DE ATENCIÓN PERMANENTE DE LA FISCALÍA DISTRITAL DE GUATEMALA DEL
MINISTERIO PÚBLICO, ANÁLISIS COMPRENDIDO DEL AÑO 2010 AL AÑO 2011**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

HAROLDO BARRERA ARRECIS

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, junio de 2014

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc.	Avidán Ortiz Orellana
VOCAL II:	Licda.	Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic.	Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Br.	Mario Roberto Méndez Álvarez
VOCAL V:	Br.	Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO:	Lic.	Luis Fernando López Díaz

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic.	Hugo Haroldo Calderón Morales
Secretario:	Licda.	Aura Marina Chang Contreras
Vocal:	Lic.	Víctor Hugo Barrios Barahona

Segunda Fase:

Presidenta:	Licda.	Marisol Morales Chew
Secretario:	Lic.	Héctor René Marroquín Aceituno
Vocal:	Lic.	Rafael Morales Marroquín

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y el Examen General Público).



Lic. Edwin L. Bautista M.

ABOGADO Y NOTARIO

Colegiado 3903

Guatemala, 21 de mayo de 2013

DOCTOR:
BONERGE AMILCAR MEJIA ORELLANA.
JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.
SU DESPACHO.



DOCTOR MEJIA ORELLANA:

Respetuosamente me dirijo a usted, para manifestarle que acorde al nombramiento emitido por la jefatura a su cargo de fecha diecinueve de junio de dos mil seis, procedí a la revisión del trabajo de tesis del estudiante HAROLDO BARRERA ARRECIS, intitulado " LA NECESIDAD DE DIFUSION DE LAS FUNCIONES QUE EJERCE LA OFICINA DE ATENCION PERMANENTE DE LA FISCALIA DISTRITAL DE GUATEMALA DEL MINISTERIO PUBLICO, ANALISIS COMPRENDIDO DEL AÑO 2005 AL AÑO 2006". Al respecto manifiesto lo siguiente:

a) Al estudiar y analizar el contenido del presente trabajo de investigación, se modificó el título de la presente tesis por no estar actualizado y mal nominado en su presentación, sugiriéndose el título de la misma de la forma siguiente: "LA NECESIDAD DE DIFUSION DE LAS ACTIVIDADES QUE EJERCE LA OFICINA DE ATENCION PERMANENTE DE LA FISCALIA DISTRITAL DE GUATEMALA DEL MINISTERIO PUBLICO, ANALISIS COMPRENDIDO DEL AÑO 2010 AL 2011", del cual el estudiante estuvo de acuerdo con la referida modificación.

b) El presente trabajo de tesis, contiene un estudio jurídico y doctrinario sobre la necesidad de fortalecer la Oficina de Atención Permanente como dependencia del Ministerio Público, pues la misma se encarga de la recepción, análisis y clasificación de las denuncias que ingresan a la referida institución pública, de la cual depende el inicio de un eficiente resultado en la investigación y persecución penal, por las actividades que la misma realiza en el marco de sus responsabilidades.



Lic. Edwin L. Bautista



ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado 3903

2/2.

c) El estudio doctrinario y jurídico del presente trabajo de tesis se sustentó en el uso de los métodos y técnicas de investigación, fundamentados en el analítico-sintético y inductivo-deductivo, como le fue recomendado al estudiante.

d) En cuanto a la redacción y estructura de la investigación, la misma es acorde en el desarrollo de la temática a los criterios técnicos-jurídicos y se coincide con la información recopilada de diversos autores nacionales y extranjeros, así como con la adecuada aplicación de la legislación nacional vigente.

e) En relación a las conclusiones y recomendaciones del presente trabajo, son acordes a la hipótesis planteada, y el desarrollo de la investigación ha demostrado que las mismas son contestes con los planteamientos efectuados.

f) La bibliografía utilizada por el ponente se encuentra actualizada y acorde al trabajo técnico científico de tesis realizado por el sustentante, evidenciando un adecuado tratamiento de las fuentes y un análisis previo a la selección del material bibliográfico.

Por todo lo anterior, estimo que la presente tesis, cumple con los requisitos ordenados en el Artículo 32 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, razón por la cual, emito DICTAMEN FAVORABLE, para que se continúe con el trámite que en derecho corresponde.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las muestras de mi distinguida consideración y estima, atentamente.

LIC. EDWIN LEONEL BAUTISTA MORALES.
ASESOR, COLEGIADO No. 3903.

Edwin Leonel Bautista Morales
ABOGADO Y NOTARIO

6ª avenida "A" 15-48, oficina no. 2 teléfono : 22328511- Telefax: 22328511
Guatemala



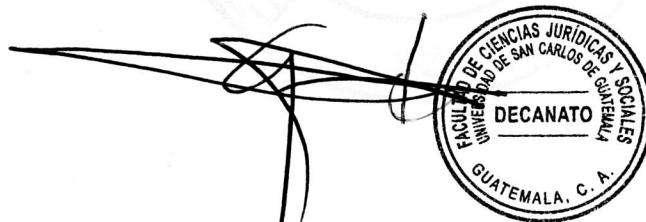
USAC TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala

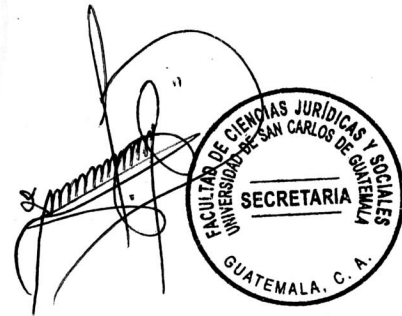
DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 27 de marzo de 2014.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante HAROLDO BARRERA ARRECIS, titulado LA NECESIDAD DE DIFUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES QUE EJERCE LA OFICINA DE ATENCIÓN PERMANENTE DE LA FISCALÍA DISTRITAL DE GUATEMALA DEL MINISTERIO PÚBLICO, ANÁLISIS COMPRENDIDO DEL AÑO 2010 AL 2011. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.



Lic. Avidán Ortíz Orellana
DECANO



DEDICATORIA

A DIOS:

Por su infinita bondad al permitirme alcanzar esta meta, gracias mi Dios.

A MIS PADRES:

Paulino Barrera Donis (E. P. D.) y a Laura Arrecis, viuda de Barrera, que este logro sea una mínima recompensa a sus esfuerzos y consejos, que Dios los bendiga siempre.

A MI ESPOSA:

Ana Lucrecia Bran de Barrera, compañera por su comprensión y paciencia, con amor.

A MIS HIJOS:

Amelia Lucrecia, Eric Rene, Paula Carolina que sea un ejemplo para que vean que con fe en Dios todos es posible.

A MIS HERMANOS:

Luis Fernando, Ana Leonor y Lourdes Aida, mil gracias por su comprensión y apoyo incondicional, que DIOS los bendiga siempre.

A MIS PRIMOS:

Carlos Enrique y Byron René (E. P. D.), gracias por su apoyo.

A MIS SOBRINOS:

Laila Noelia, Raúl Alejandro, Pamela, Diego, Laurita, Lucia, Ángel, Luis, Bernardeth, Hans, Mónica, Margarita Lourdes y Jamie, con aprecio.



A MI CUÑADO:

Ingeniero Herman Raúl Cáceres gracias por su apoyo y sugerencias.

A MIS AMIGOS:

Luis Fernando Gonzales, Ana Elizabeth Villagrán de Gonzales, Jorge Solares, Gisela Barquero, Juan José Gándara y Julio Garavito gracias por todos estos años de amistad.

A LOS PROFESIONALES:

Lic. Edwin Bautista, Licda. Marisol Morales Chew, Lic. Ernesto López Lic. Héctor Ardón, Licda. Rosario Gil Licda. Maritza Salazar, Dr. Joaquín Medina, Lic. Leonel López Mayorga, Lic. Jorge Luis Bailón, Licda. Leticia Castellanos.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, templo de estudios que me dio la oportunidad de cumplir con mis metas.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción	i
CAPÍTULO I	
1. El proceso penal guatemalteco	1
1.1 Antecedentes del derecho procesal en Guatemala	1
1.2 Un acercamiento a la definición del derecho procesal	3
1.3 Naturaleza jurídica	5
1.4 Características	9
1.4.1 Es un derecho público	9
1.4.2 Es un derecho instrumental	10
1.4.3 Es un derecho autónomo	10
CAPÍTULO II	
2. El Ministerio Público	13
2.1 Generalidades	13
2.2 Definición del Ministerio Público	16
2.3 Principios que rigen el Ministerio Público	18
2.3.1 Principio de unidad	18
2.3.2 Principio de jerarquía	18
2.3.3 Principio de objetividad	19
2.3.4 Carrera del Ministerio Público	20



Pág.

2.3.5	Subordinación de la policía y demás cuerpos legales de seguridad	22
2.3.6	Respeto a la víctima	24
2.4	Integración del Ministerio Público	25
2.4.1	El Consejo del Ministerio Público	26
2.4.2	El Fiscal General de la República	27
2.4.3	Fiscalías de Distrito	29
2.4.4	Fiscalías Municipales	30
2.4.5	Fiscalías de Sección	31
2.4.6	Fiscalías Especiales	32
2.4.7	Agentes Fiscales	32
2.4.8	Auxiliares Fiscales	33

CAPÍTULO III

3.	Organización interna del Ministerio Público y su jerarquía administrativa	37
3.1	Jefaturas del Ministerio Público	37
3.2	Consejo del Ministerio Público	38
3.3	Secretarías	43
3.3.1	Secretaría General	43
3.3.2	Secretaría Privada	45
3.3.3	Secretaría de Política Criminal	46
3.3.4	La supervisión general	47
3.4	Unidad de Asesoría Técnica	50



	Pág.
3.5 Auditoría Interna	53
3.5.1 División Administrativa	56
3.6 Dirección de Investigaciones Criminalísticas (DICRI)	58
3.7 Unidad de impugnaciones	62
3.8 Organización de las Fiscalías Distritales	63
3.8.1 Fiscalía Distrital	63
3.8.2 Jefatura de la Fiscalía	66
3.8.3 Unidad de Atención Integral	67
3.9 Unidad de Decisión Temprana	68
3.10 Unidad de Dirección de la Investigación	69
3.10.1 Área de Atención de Casos en Flagrancia	71
3.10.2 Área de Investigadores	72
3.11 Unidad de Litigio	72
3.11.1 Área de audiencias previas al juicio	73
3.11.2 Área de audiencia de juicio	74
3.11.3 Área de prueba para juicio	76
3.12 Fiscales Municipales	78
3.13 Oficina de Atención Permanente	78
3.14 Oficina de Atención a la Víctima	79

CAPÍTULO IV

4.	Análisis jurídico y descriptivo de la función de la Oficina de Atención de la	
	Fiscalía Distrital de Guatemala	83
4.1	La Oficina de Atención Permanente y su Marco Jurídico	83
4.2	La función de la Oficina de Atención permanente de la Fiscalía	
	Distrital de Guatemala	83
4.3	Unidades que integran la Oficina de Atención Permanente de la	
	Fiscalía Distrital Metropolitana	85
4.3.1	Jefatura de la Oficina de Atención Permanente	86
4.3.2	Unidad de Apoyo Administrativo y Logístico	88
4.3.3	Área de Atención al Público	89
4.3.4	Área de Reporte de Extravío de Documentos	91
4.3.5	Unidad de Recepción de Denuncias Verbales	92
4.3.6	Unidad de análisis de prevenciones policiales, denuncias	
	escritas, proceso de querellas	94
	CONCLUSIONES	103
	RECOMENDACIONES	105
	BIBLIOGRAFÍA	107



INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación, tiene por objeto dar a conocer las funciones que realiza la Oficina de Atención Permanente de la Fiscalía Distrital Metropolitana de Guatemala, del Ministerio Público, con el propósito de difundir en alguna forma a la población guatemalteca la labor que realiza esta oficina dentro del Ministerio Público, ya que su función no se limita a ser una simple oficina administrativa que recibe y distribuye documentos y denuncias. Esta oficina es la primera en contactar con la población, ya sea, como denunciante, como víctima o agraviado; o bien, como simple usuario que necesita de los servicios que brinda la institución, por lo que es de vital importancia, que la población tenga pleno conocimiento de la atención y servicio que allí se presta. En la actualidad la mayoría de la población y el público usuario, desconoce el fin y la función y los servicios que la Oficina de Atención Permanente puede otorgar a la población.

Es preocupante que, por la poca o ninguna divulgación de las funciones que realiza esta oficina, el público usuario no pueda obtener los beneficios y servicios que esta oficina proporciona a la ciudadanía, para la resolución de sus conflictos, tal y como se comprobó en el estudio de campo, al realizar encuestas y entrevistas al público usuario. En tal sentido es de suma importancia que la población, sepa en qué momento o circunstancia pueda acudir a esta oficina para que le sea proporcionado todo el apoyo y atención que necesite.

La investigación se expone en cuatro capítulos: En el primero se dedica a conocer los



antecedentes, la definición, la naturaleza jurídica y características del derecho procesal penal como campo de desarrollo del Ministerio Público; el segundo capítulo; desarrolla la estructura orgánica del Ministerio Público, su definición y generalidades, sus principios y su integración; mientras que el tercer capítulo, se encarga del análisis de la organización interna del Ministerio Público, su jerarquía y función, tanto administrativa como de fiscalía; por último, el cuarto capítulo, que es el eje central de esta investigación, se encarga del análisis jurídico y descriptivo de la función que ejerce la Oficina de Atención Permanente, su jerarquía, las unidades que la integran, las funciones que realiza cada una de ellas, como se interrelacionan con las demás dependencias del Ministerio Público y lógicamente la atención y servicio que presta a la sociedad basada en la ley garantizando su cumplimiento.

Se utilizó para la realización de la investigación el método analítico y sintético, ya que permitieron descomponer al todo en partes, para estudiar cada una de ellas por separado, con la finalidad de descubrir la esencia del fenómeno y viceversa en el caso del método sintético. Utilizando también el método inductivo, puesto que a través del mismo, se obtienen propiedades generales a partir de las propiedades singulares; y, el método deductivo para los fenómenos generales hacia las características singulares de los fenómenos objeto de estudio de esta investigación.

La observancia progresiva que el lector otorgue a la presente investigación, denotará la importancia de divulgar las funciones y servicios que realiza la Oficina de Atención Permanente, en beneficio de la sociedad guatemalteca.



CAPÍTULO I

1. El proceso penal guatemalteco

1.1 Antecedentes del derecho procesal en Guatemala

En Guatemala, los antecedentes del derecho procesal sistematizado se remontan a la época precolombina. Existen antecedentes que la antigua legislación española que regía a Guatemala después de la independencia, estuvo basada en una monarquía absoluta y bajo el criterio teocrático de la edad media. Principalmente: "En materia penal los procedimientos judiciales estaban basados en su mayoría en el procedimiento consuetudinario, en donde se dejaba ver la arbitrariedad judicial, pues el enjuiciamiento de los delitos estaba basado en la secretividad inquisitiva".¹

El antecedente más cercano a una forma procesal penal en Guatemala, fue con el gobierno del Doctor Mariano Gálvez, puesto que con este régimen se implantó el proceso penal por el sistema de jurados, a través de los llamados Códigos de Livingston. Es con este gobierno entonces en donde se da una aproximación al cambio del proceso penal; pues trata de transformar el sistema inquisitivo con el acusatorio.

Sin embargo, "el antecedente más próximo a nuestra época es el proyecto del Código Procesal Penal, que fuera presentado al gobierno de la República por los profesionales del derecho, los Abogados Romeo Augusto de León y Benjamín Lemus Morán y con

¹ Herrera Moya, *Revista Colegio de Abogados y Notarios*. Pág. 97



fecha 6 de septiembre del año 1971; para sustituir en forma total el Código de Procedimientos Penales. Sebastián Soler, para la provincia de Córdoba en Argentina, en el año 1939".²

Se puede observar a través de la historia, cómo la nación guatemalteca se ve influenciada por España, a través de su cultura y costumbres, y desde luego no escapa su manera de ejercer justicia ya que se aplicó durante muchas décadas el procedimiento consuetudinario y en materia penal de la época.

Otro antecedente registrado en la historia legal guatemalteca es el Seminario sobre Reforma al Código de Procedimientos Penales que se desarrolló a finales de julio de 1967, en la Universidad Rafael Landívar, organizado por estudiantes de derecho de esa casa de estudios con el fin de impulsar a una reforma al proceso penal guatemalteco que se ajustara a la realidad en Guatemala.

En la época en que presidió el Doctor Edmundo Vásquez Martínez, la Corte Suprema de Justicia y el Organismo Judicial, se implementó la reforma del Sistema Procesal Penal y por recomendación hecha por la Organización de las Naciones Unidas en el año 1990, se encomienda a los maestros argentinos, Alberto Binder Barzizza y Julio Mier, la elaboración de un proyecto del Código Procesal Penal para Guatemala en el que se tendría que tomar en cuenta la Constitución Política de la República de Guatemala y los convenios internacionales ratificados por Guatemala, proyecto que fuera aceptado por la Corte Suprema de Justicia y Organismo Judicial, quien a su vez

² Herrarte, Alberto. **Derecho procesal penal**. Pág. 337



lo remitió como iniciativa de Ley al Organismo Legislativo, proyecto que fuera discutido en los primeros meses del año de 1991, el cual fue modificado tanto de forma como de fondo.

"Estos antecedentes son los aportes jurídicos procesales más sobresalientes y concretos que se han venido dando desde hace más de un siglo. Y, no es sino con el anteproyecto del año de 1991 presentado por el Organismo Judicial al Congreso de la República que se hace realidad la reforma de la justicia penal en Guatemala, con la promulgación del nuevo Código Procesal Penal, un instrumento legal que cuenta con 555 artículos en los que con enorme claridad se describe el proceso penal guatemalteco y el rol que deben jugar los auxiliares de justicia en la persecución penal." ³

1.2 Un acercamiento a la definición del derecho procesal

Previo a definir al derecho procesal, se debe resaltar que el derecho es un regulador externo de la conducta humana, cuya misión consiste en ordenar la vida en sociedad con respecto a un conglomerado determinado, pues integra al elemento orgánico del Estado en cuanto se le considere a éste como la sociedad organizada jurídicamente.

Hugo Alsina, citado por Levente, define el Derecho Procesal como: "Es el conjunto de normas que regulan la actividad jurisdiccional del Estado para la aplicación de las Leyes de fondo, y su estudio corresponde la organización del Poder Judicial y la

³ Barrientos Pellecer, César. **Curso básico sobre derecho procesal penal guatemalteco**. Pág. 24



determinación de la competencia de los funcionarios que la integran y la actuación del Juez y que la deben seguir en la sustanciación del proceso".⁴

Por su parte, Pedro Bertolino, también citado por Levente, lo define como: "El Derecho Procesal Penal, es el conjunto de actividades necesarias para la obtención del pronunciamiento jurisdiccional de mérito y su eventual ejecución para así actuar justamente el derecho penal de fondo".⁵

Al respecto Manzini dice: "Es el conjunto de actos concretos, previstos y regulados en abstracto por el Derecho Procesal Penal, para obtener del órgano jurisdiccional la confirmación de la pretensión punitiva deducida por el órgano ejecutivo y eventualmente para realizarla en forma coactiva."⁶

Otros tratadistas referidos por Levente, señalan que es "la competencia de los jueces y la acusación de las partes dentro de las distintas fases procedimentales y que tiene como fin establecer la verdad histórica del hecho y la participación del imputado durante la sustanciación del proceso penal para luego obtener una sentencia justa".

De las definiciones de los tratadistas citados, se desprende que el derecho procesal penal, es una disciplina que forma parte del derecho interno de un Estado, cuyas normas constituyen y organizan los tribunales de justicia y que cumplen la función jurisdiccional; en tal virtud al comentar del sistema procesal guatemalteco, se puede

⁴ Levene, Ricardo. **Manual de derecho procesal penal**. Pág. 5

⁵ **Ibid.** Pág. 239

⁶ **Ibid.** Pág. 248



notar que la legislación procesal penal se encuentra sistemáticamente ordenada a través del Decreto número 51-92 del Congreso de la República.

En esa legislación se habla de principios jurídicos tales como: el de oralidad, publicidad, inmediación, concentración y el contradictorio. Estos principios procesales determinan y orientan a las partes y al juez en el desarrollo del proceso penal. Y al hablar de instituciones el último de los tratadistas citados, se refiere al criterio de oportunidad, la conversión, la suspensión de la persecución penal, el procedimiento abreviado, el procedimiento especial de averiguación, el juicio por delitos de acción privada, el juicio de faltas, entre otros; que flexibilizan el desarrollo del procedimiento penal y la función de los órganos jurisdiccionales tratando de cumplir con el objetivo de hacer la justicia pronta y cumplida, tal como lo pretende la Constitución Política de la República de Guatemala, por lo que consecuentemente la función jurisdiccional y la actividad que ejercitan las partes en el proceso penal poseen el espacio jurídico adjetivo que embarca y delimita su actuación y garantiza en forma efectiva el cumplimiento de la justicia y por ende el respeto y observancia de los derechos elementales del conglomerado social, dando como resultado la convivencia pacífica de la comunidad en donde el Estado según la Ley es facultado para sancionar a los que infringen la ley penal.

1.3 Naturaleza jurídica

No hay acuerdo en la doctrina en cuanto a la naturaleza jurídica del proceso penal, existiendo por ende algunas teorías que la estudian, tal como la teoría de la relación



jurídica; y la teoría de la situación jurídica que incluyen al Derecho Procesal en la rama del derecho privado y así como también están otras corrientes doctrinarias que lo incluyen en la rama del derecho público; doctrinas que mencionaré más adelante.

Debo señalar que, en virtud de que el derecho procesal penal "apareció en los últimos tiempos, la explicación de su naturaleza jurídica son las mismas que han privado en el proceso civil, aún aquellas concepciones que son meramente privatistas que traen su origen en el derecho romano y que predominaron a finales del siglo XIX, como la tan mencionada teoría del contrato o la del cuasicontrato que tuvieron sus repercusiones en el proceso penal, pero que si pudiera dar una explicación satisfactoria del mismo por el carácter público de la función que el mismo se realiza y porque los intereses que se persiguen son públicos." ⁷

Por lo que las teorías que han tenido mayor aceptación en el derecho procesal penal, son las de derecho público, acogidos por los postulados que las inspiran. A continuación se expone el contenido e interpretación de las teorías: de la relación jurídica y la teoría de la situación jurídica, en la primera de ellas, el creador es Hengel quien en su filosofía de derecho, hizo la primera referencia al proceso como una relación jurídica; sin embargo, con el transcurso del tiempo aparecieron otros autores tales como, Oscar Von Bulow, Kohler, Wach. Stein, entre otros, quienes puntualizaron con el proceso indicando que es una relación jurídica y procesal, teorías presentadas en el año 1868, la referida pasó al proceso penal con Jhon, en el año de 1884 y Von Kries en 1885. Una amplia explicación de la referida teoría es compartida por muchos

⁷ .Herrarte, **Op. Cit.** Pág. 237



expertos en la materia.

La teoría en cuestión parte de la idea de que la ley es la fuente de las obligaciones y considera que los derechos y las obligaciones que hay en el proceso integran una relación jurídica que establecen los mismos sujetos que en ella actúan. La Ley regula la actividad del juez y de las partes y el fin de todos es su actuación.

Esta relación jurídica es autónoma, es decir independiente de la relación jurídica material y es de derecho público, ya que se ejerce la actividad jurisdiccional del Estado y en cuanto a los derechos y deberes éstos son de las partes con respecto al juez y de las partes entre sí. Partiendo de esta teoría el juez debe proveer a las pretensiones de las partes, el acusador debe promover la persecución del delito, el acusado debe someterse al proceso.

En el proceso penal, las partes en la relación jurídica procesal son varias, en primer lugar está constituida por el Ministerio Público como acusador oficial, el acusado o imputado, el defensor y el juez o tribunal en cuanto a la legislación guatemalteca; es importante indicar que al lado del Ministerio Público haya o no acusador particular o adhesivo que ejerza la acción penal y que también pueden haber varios sujetos acusados; y que por lo tanto se da una relación jurídica cuyo objetivo principal es obtener una sentencia justa, con autoridad de cosa juzgada, asegurando su ejecución cuando esta es condenatoria.

En tanto que: "La teoría de la Relación Jurídica, sus precursores, James Golsdschmidt,

y modernizada por el autor Eberhard Schmidt, quien le diera su aplicación en el proceso penal negando los presupuestos procesales como una relación jurídica, ya que en contra posición de la teoría de la relación jurídica no admite la existencia de una relación jurídica por no existir ninguna cooperación de voluntades encaminadas a un mismo fin como lo es la sentencia, puesto que si bien es cierto la cosa juzgada es el fin del proceso y que según algunas teorías la sentencia tiene eficacia de negocio jurídico material, a los actos procesales cabría atribuirles la calidad de negocios jurídicos y no de relación jurídica".⁸

De las teorías expuestas se puede concluir en primer lugar que una de ellas le da impotencia a la relación jurídica que se da entre las partes para la obtención de un fin como lo es la sentencia misma; mientras que la teoría de la situación jurídica propone que la sentencia tiene eficacia de negocio jurídico por lo que a los actos procesales debe atribuírseles la calidad de negocio jurídico y no de relación jurídica ya que no hay acuerdo de voluntades encaminadas a un fin como sería la sentencia.

De las teorías citadas es preciso señalar que a mi juicio la que más se ajusta a la legislación guatemalteca es la teoría de la relación jurídica al enfatizar que el ejercicio de las garantía jurídicas constitucionales nacen desde el momento en que una persona es sindicada de cometer un delito, pues esta relación jurídica procesal penal se da en cuanto que el tribunal y las partes desarrollan el proceso penal mediante un juego dialéctico a través del ejercicio de las funciones y garantías que otorga la Constitución Política de la República a cada una de las partes.

⁸ *Ibid.* Pág. 53



1.4 Características

1.4.1 Es un derecho público

"Es sabido que el Derecho Procesal Penal es una rama del Derecho Público, porque trata de una parte de la universalidad jurídica de que esta formada la legislación guatemalteca; en él se enmarca la función jurisdiccional del Estado la que se ejerce por medio de los tribunales de justicia, puesto que estas normas jurídicas procesales son imperativas y obligatorias para todos los ciudadanos, siendo el Estado que las impone mediante su poder coercitivo y su objeto es de proteger a la sociedad y restablecer la norma jurídica violada utilizando los medios coercitivos necesarios para que se cumpla".⁹ (sic.)

El proceso penal tiende a la actuación de una norma de derecho público, de modo que la pretensión coercitiva pertenece al Estado, en el sentido de que quien la hace valer es un órgano del Estado. De modo que cuando se habla de que el derecho procesal penal es un derecho público se debe entender que es un derecho aplicado únicamente por el Estado de Guatemala, para sus ciudadanos, y que el fin que persigue es imponerse protegiendo de esa forma a la sociedad, no permitiendo de ninguna manera la aplicación de justicia en forma particular.

⁹ Levene. *Op. Cit.* Pág. 5



1.4.2 Es un derecho instrumental

Porque tiene como objeto la realización del derecho penal sustantivo, o material por lo que también se dice que pertenece al derecho público, pues este le sirve de vínculo mediante el cual se materializa el ius puniendi del Estado, quien actualmente a través del Ministerio Público, ejerce la función de persecución penal la cual hace efectiva la función sancionadora que le corresponde, por lo que se puede interpretar que el carácter instrumental del derecho procesal penal radica en que el Estado aplica la Ley penal, contra el sindicado mediante los mecanismos jurídicos que esta disciplina jurídica le otorga, protegiendo de esa forma a la colectividad, y restituye la norma jurídica violada haciendo prevalecer la soberanía estatal.

Por lo antes expuesto, se puede establecer que el proceso penal es un derecho instrumental ya que el Estado, lo utiliza como un instrumento para la aplicación de la norma coercitiva ante el imputado la aplica quien la realiza con exclusividad a través de los tribunales de justicia mediante el accionar del Ministerio Público.

1.4.3 Es un derecho autónomo

Es autónomo porque cuenta con sus propios principios e instituciones, ya que posee autonomía legislativa, jurisdiccional y científica; lo que le da la cualidad de ser una ciencia jurídica independiente. Su autonomía legislativa se genera puesto que tiene sus propias leyes especiales que la regulan específicamente el Código Procesal Penal; en cuanto a su autonomía jurisdiccional obedece a que existen órganos jurisdiccionales



específicos encargados de ejercer la jurisdicción penal en toda la República; por último, su autonomía científica estriba en que en la doctrina se ha llegado a considerar que es una disciplina jurídica independiente, ya que cuenta con sus propios principios y sus propias instituciones.

Por lo anterior puedo concluir que este principio le otorga al derecho procesal penal independencia, lo que le da la auténtica calidad de una ciencia jurídica creando sus propias normas e instituciones encaminadas a la aplicación del Derecho Penal en toda la República de Guatemala, teniendo de esta forma la capacidad de crear su propias instituciones y normas legales que le faciliten la aplicación de la Ley Penal garantizando los derechos de los particulares.



CAPÍTULO II



2. El Ministerio Público

2.1 Generalidades

El Ministerio Público es una institución auxiliar, de la administración pública y de los Tribunales de Justicia encargada, como lo establece la Constitución Política de la República, el Código Procesal Penal y la Ley Orgánica del Ministerio Público, del ejercicio de la acción penal pública, como también de la investigación preliminar para preparar el ejercicio de la persecución penal.

Por la definición antes planteada se puede ver claramente que de conformidad con la Ley, el Ministerio Público es la institución, por mandato constitucional, encargada de la investigación penal para la inmediata persecución penal y que se constituye como auxiliar de la administración pública en el ramo de las cuestiones que riñen con la Ley Penal en Guatemala.

Por la importante función que ejerce esta institución, es imprescindible determinar con certeza su ubicación institucional, es decir determinar con claridad el rol que le corresponde jugar y su relación con los demás órganos del Estado importancia que deviene de la necesidad de garantizar que esa institución no abuse de tal poder, por lo que es conveniente y necesario que existan los mecanismos constitucionales y legales que permitan que el poder que ejerce el Ministerio Público, no sea utilizado a título



particular por los gobernantes de turno, o a un grupo particular de personas.

El lugar institucional que ocupa el Ministerio Público es muy discutido y en América Latina, se ha practicado distintos modelos, que lo hicieron depender tanto del Organismo Ejecutivo, como el Legislativo y el Judicial, pero últimamente el modelo que más se adecua a la realidad social es el que lo constituye como un órgano autónomo o extra poder.

En Guatemala, antes de la Reforma Constitucional de 1994, el Ministerio Público tenía funciones de participar en el proceso penal representando el interés oficial y también era el encargado de la representación del Estado, era dependiente del Organismo Ejecutivo.

Luego de la Reforma Constitucional, esa institución se ha visto transformada y se ha separado en sus funciones, por una parte la Procuraduría General de la Nación encargada de la representación del Estado y por la otra el Ministerio Público, encargado del ejercicio de la acción penal pública esta última con funciones autónomas, tal y como lo confirmó la Corte de Constitucionalidad en su decisión al derogar el Artículo 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público. Decreto 40-94 que facultaba al Presidente de la República dictar instrucciones generales al Fiscal General.

Por lo antes analizado se puede concluir que el Ministerio Público es un órgano extra poder, es decir autónomo en sus funciones, no está subordinado a ninguno de los organismos del Estado, Legislativo, Ejecutivo y Judicial y ejerce sus funciones



conforme lo ordena la Constitución Política de la República, por lo que ningún órgano del Estado ni de los particulares debería tener la más mínima injerencia en lo que se refiere al tema de la investigación y persecución penal, pues la única intervención permitida por la Ley es aquella en la que el ente investigador solicita a los particulares y órganos del Estado para coadyuvar en la investigación que realiza para esclarecer un hecho delictivo. Sin embargo, no obstante al hacer un análisis en lo que dice la ley y la doctrina en cuanto a su ubicación institucional indicando que es un órgano extra poder, se puede señalar que la influencia de la política asume un rol determinante y podría decirse influyente en el desempeño de las funciones del Fiscal General tomando como referencia que a finales de cuentas quien nombra al Fiscal General y Jefe del Ministerio Público es el poder Ejecutivo del Estado por lo que de alguna manera se podría presumir que el Ministerio Público se encuentra de alguna forma supeditado, o mejor dicho en otras palabras, comprometido con el Ejecutivo en su accionar.

Este análisis me trae como consecuencia proponer de alguna forma un mecanismo distinto para la elección del Fiscal General, como bien podría ser nombrarlo de los miembros de la carrera Fiscales o bien de los miembros de la Asociación de Fiscales, que dicho sea de paso en primer lugar se garantizaría que el candidato sería un conocedor experto e idóneo en la materia por la experiencia que necesariamente tendría que tener por ser miembro activo de la Institución, así como también lógicamente tendría que ajustarse a los requisitos formales que la Ley señala para optar al cargo y por último habría más confianza en el candidato a suponer que no está comprometido políticamente con ningún sector o poder del Estado para ejercer



el cargo.

2.2 Definición del Ministerio Público

Ossorio, expone que: "El Ministerio Público también es llamado Ministerio Fiscal, y que es la institución estatal encargada, por medio de sus funcionarios (Fiscales) de defender los derechos de la sociedad y del Estado. Es, además, por lo menos en algunos países, el órgano de relación entre el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial" ¹⁰

En México, el Ministerio Público es el órgano público específico tutelar de los legítimos intereses de la colectividad, vela por el interés del Estado, de la sociedad y de los particulares, y pugna por accionar un derecho que ha sido infringido; busca en todo momento se reparación y resarcimiento.

Tiene el ejercicio de la acción penal y su prosecución en la secuela procesal, para obtener la reparación del daño causado a la esfera jurídica de la sociedad, por conductas delictuosas cometidas por algunos de sus integrantes, o bien el reconocimiento fehaciente por la autoridad competente de la inocencia del procesado, es por ello que la institución del Ministerio Público es de buena fe. Dentro de la responsabilidad que tiene esta institución, se encuentra la de vigilar la legalidad en la esfera de su competencia y promover la pronta, expedita y debida procuración e impartición de justicia; y además, cuidar la correcta aplicación de las medidas de política criminal y todas aquellas facultades que la Ley otorga injerencia en su calidad

¹⁰ Ossorio, Manuel. *Diccionario de derecho usual*. Pág. 183



de representante social.

La Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley Orgánica del Ministerio Público, establecen que el Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales, con funciones autónomas, gozando de independencia y sus fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las Leyes del país y ejerce la representación del Estado, promoviendo la persecución y dirigiendo la investigación de los delitos de acción pública. En el ejercicio de su función, persigue la realización de la justicia, y actúa con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad, en los términos que la Ley establece.

Por lo anterior, puedo decir: que el Ministerio Público cumple una función de abogado del Estado, porque contribuye con el mismo ayudándole legalmente para que cumpla con sus funciones a través de la administración pública, ayudando a los Tribunales de Justicia. Por lo que debe quedar claro que el hecho de que el Ministerio Público sea un auxiliar, no debe tomarse en posición de subordinación frente al Organismo Judicial ni frente a la administración pública, por lo que el Ministerio Público actúa en representación de la sociedad en los delitos de acción pública, gozando de plena autonomía en el ejercicio de sus funciones, por lo que debe de tomarse en cuenta que de la acción que ejercita el Ministerio Público, va a determinar en buena parte el papel positivo o negativo que en su momento desempeñaría los Tribunales de Justicia al momento de aplicar la justicia.



2.3 Principios que rigen el Ministerio Público

Los principios que rigen el Ministerio Público se encuentran en el decreto número 40-94 del Congreso de la República Ley Orgánica del Ministerio Público, en su título I los que se definen a continuación:

2.3.1 Principio de unidad

De acuerdo con el Artículo 5 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, este principio establece que el Ministerio Público es único e indivisible para todo el Estado, en que cada uno de los órganos de la Institución lo representa íntegramente, es decir, que su actuación se enmarca en las atribuciones que le corresponda al cargo. "Por otro lado, el fiscal en el momento que interviene en el proceso lo hace como representante del Ministerio Público en su función de perseguir penalmente de un hecho delictuoso dentro el marco legal. Es decir, que a través de él, es toda la institución que interviene en el caso concreto, lo que se diferencia con los jueces; porque no podrá anularse una diligencia o dejarse de practicar invocando que el fiscal no tiene a su cargo el caso." ¹¹

2.3.2 Principio de jerarquía

El Ministerio Público es una institución organizada jerárquicamente, en donde el Fiscal General es el jefe del Ministerio Público, luego están los Fiscales de distrito y de sección, los agentes Fiscales y los auxiliares Fiscales. Como se denota, entre ellos

¹¹ Ossorio, Manuel. **Diccionario de Ciencias Políticas Jurídicas y Sociales.**



existe una relación jerárquica, dando lugar a dictar instrucciones y sanciones disciplinarias. Por otro lado está el Consejo del Ministerio Público, que es un órgano fuera de la estructura, siendo sus funciones de asesoría y de control de las instrucciones y sanciones impartidas por el Fiscal General, es decir, para equilibrar la estructura jerárquica dentro de la institución.

2.3.3 Principio de objetividad

Por medio de este principio: "Se le obliga al Ministerio Público a buscar la aplicación de la Ley, a cumplir con su trabajo, tal como lo preceptúa el Artículo 1 segundo párrafo de su Ley Orgánica, al decir: el Ministerio Público perseguirá la realización de la justicia, y actuará con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad, en los términos que la Ley establece", según el Acuerdo número 1-96 del despacho del Fiscal General y Jefe del Ministerio Público.

Como institución, tomando en cuenta que la propia Ley le señala que debe cumplirse con estos principios, las consecuencias del referido principio pueden verse a lo largo de todo el proceso penal. De acuerdo con el Artículo 309, la etapa preparatoria, que está a cargo del fiscal, se debe extender a recoger todas las pruebas de cargo y descargo, así como realizar las diligencias de investigación que le solicite el imputado y su defensor. El fiscal, actuando con objetividad, debe solicitar la pena adecuada conforme la culpabilidad del acusado.

Otra manifestación de este principio es la posibilidad que el Fiscal tiene de recurrir a



favor del imputado cuando se hayan violado sus derechos, o bien, considere que no se ha aplicado correctamente la Ley.

Se puede observar claramente que el Ministerio Público tiene que actuar siempre apegado a estos principios ya que son los que rigen la actividad del mismo tanto desde su organización interna y jerárquica así como también en su accionar. Es obligación del Fiscal General velar porque que todas las actuaciones de ese ministerio sean apegadas a estos principios doctrinales.

2.3.4 Carrera del Ministerio Público

La existencia de una carrera del Ministerio Público se justifica para crear un sistema que garantice la excelencia profesional mediante los siguientes procedimientos:

a) Favorecer la excelencia profesional

El ingreso o ascenso en la institución a través de un concurso de oposición y mérito, posibilita seleccionar a aquellos que reúnen las mejores calidades para el puesto. El procedimiento de selección debe basarse en méritos de los candidatos, determinados de manera objetiva, mediante procedimientos establecidos previamente.

b) Transparentar la gestión de recursos humanos de la institución

La selección del personal de una institución pública debe realizarse garantizándose el principio constitucional de igualdad de oportunidades, de publicidad de los actos



administrativos y de opción a empleo o cargo público. Mediante los concursos de oposición y mérito se reducen las posibilidades de favoritismo y tráfico de influencia y se crean las bases de un Ministerio Público más autónomo, confiable y con más capacidad.

c) Dotar de estabilidad en el cargo a Fiscales y peritos

Los Fiscales y peritos que pertenecen a la carrera de Ministerio Público gozan de estabilidad, lo que limita la posibilidad de ejercer presión para actuar en sentido contrario a sus funciones. Cuando un Fiscal no es elegido por sus propios méritos sino por sus influencias, su actuación en determinados casos se puede ver condicionada en pago de favores debidos.

d) Educación continua y evaluación permanente

La capacitación del personal persigue la excelencia en el desempeño, se apoya en un sistema serio de evaluación permanente que permita medir el nivel de eficiencia alcanzado. La evaluación debe atender más a los aspectos cualitativos que a los cuantitativos; debe tener un propósito de orientación y estímulo, más que propósitos sancionador.

Por lo antes expuesto de manera seria y objetiva se puede determinar que la carrera en el Ministerio Público, es un elemento fundamental para el normal desarrollo de la Institución en cuanto a la capacidad de accionar del personal que la integra, ya que es de tomarse en cuenta que un Agente Fiscal de carrera tiene la capacidad, visión y agudeza necesaria para realizar su trabajo, pues conoce del mismo y la experiencia



adquirida es un baluarte insustituible en esta actividad, la que se adquiere únicamente con la praxis; motivo por el cual se considera que la carrera en el Ministerio Público debe fomentarse ya que es el medio por el cual el Fiscal puede puntualizar y especializar sus conocimientos ya adquiridos en la práctica.

Así también, es necesario tomarse en cuenta que esta capacitación, debe de ser uniforme, es decir debe de proporcionarse a todo el personal que integra la Fiscalía sin privilegios o preferencias, como en algunas ocasiones se ha venido dando. Por otro lado también se puede concluir que la experiencia que va adquiriendo el Fiscal dentro de la Institución como consecuencia de su trabajo realizado tiene un valor incalculable, puesto que lógicamente le va dando las directrices y lineamientos idóneos para el desempeño de su función, como lo es la investigación y esclarecimiento de los hechos delictivos formando de esta forma un criterio lógico en el procedimiento de las investigaciones y creando su propia política criminal que le sirva de base a la Institución en la solución de los conflictos penales, con el fin de alcanzar el objetivo para la cual fue creada esta Institución.

2.3.5 Subordinación de la policía y demás cuerpos legales de seguridad

Como es de conocimiento de los juristas, que para la investigación del delito y para el ejercicio de la acción penal pública, se le ha encargado al Ministerio Público la dirección de la Policía Nacional Civil e incluso las fuerzas privadas de seguridad, cuando ejerzan funciones en el caso concreto, de investigación del delito.



Asimismo, tiene la facultad de supervisión y dirección, obligando a estas fuerzas de seguridad a informar y cumplir las órdenes de los Fiscales. La Policía y las demás fuerzas de seguridad no podrán realizar investigaciones por sí, salvo los casos urgentes y de prevención policial. En este caso deberán informar al Ministerio Público de las diligencias practicadas, en un plazo no mayor de veinticuatro horas, el que correrá a partir del inicio de la investigación.

Vale la pena mencionar que la Policía Nacional Civil tiene otras funciones, además de investigar los delitos de acción pública. Ejemplo, tiene también una función preventiva. Sólo cuando la policía está ejerciendo funciones de investigación es cuando la subordinación al Ministerio Público opera y no respecto de otras funciones.

Debe quedar claro que la policía tiene una organización administrativa propia, que no puede ser alterada respecto de las otras funciones.

La subordinación de las fuerzas de seguridad al Ministerio Público, en cuanto a la investigación del delito, es de suma importancia en un Estado de Derecho, con lo cual se asegura un control de la policía, en vista que ésta monopoliza el ejercicio de la violencia legítima, por parte de una autoridad civil, que a su vez es sometida al control de los demás organismos estatales de la República.

Esta Ley determina las facultades de los Fiscales respecto de la policía, con el objeto de que tal subordinación se haga efectiva, permite a los Fiscales que conocen del caso para que puedan imponer sanciones a los agentes policiales que infrinjan la Ley o los



reglamentos u omitan, retarden la realización de un acto que se les haya ordenado o lo hagan negligentemente. Las sanciones pueden ir de un simple apercibimiento hasta la cesantía u otra sanción a la autoridad policial correspondiente.

Se establece por lo anteriormente expuesto de una manera clara y lógica, cuál es la relación que hay entre el Ministerio Público y la Policía Nacional Civil, en donde se puede establecer que la Policía es un órgano auxiliar del Ministerio Público ya que su relación única y exclusivamente es en relación en cuanto a la investigación se refiere, ya que mientras que el Ministerio Público planea y dirige la investigación, la policía ejecuta bajo la dirección de esta dicha investigación. Por lo que de esta forma queda totalmente claro que ésta es la única relación que se da entre ambas instituciones.

2.3.6 Respeto a la víctima

La Ley Orgánica del Ministerio Público, establece que este deberá dirigir sus acciones tomando en cuenta los intereses de la víctima, a quien deberá brindar amplia asistencia y respeto. Le informará acerca del resultado de las investigaciones y notificará la resolución que pone fin al caso, aun cuando no se haya constituido como querellante. Cuando se analiza el interés de la víctima, aquí la acción del fiscal debe respetar y escuchar el interés del agraviado, en la idea que el proceso penal persigue también el fin de componer o resolver un conflicto social.

En lo que se refiere a la asistencia y respeto a la víctima, el fiscal debe dar mayor asistencia de cuáles son las posibilidades jurídicas y trataría con el debido respeto,



evitando que el hecho de estar frente a un proceso no signifique aún más dolor del que ya ha producido el hecho del que fuera víctima.

En cuanto a que la víctima debe estar informada y notificada, el Fiscal debe darle toda la información del caso a la víctima, aún cuando se haya constituido como querellante, en vista que el Artículo 8 de su Ley Orgánica la legitima para recibir información del caso.

Puedo notar que ahora la Ley le otorga a la víctima mucha más importancia y consideraciones que anteriormente no tenía, y en efecto de conformidad con la Ley ahora el Ministerio Público está obligado a tener informado al agraviado de los resultados de la investigación y de la conclusión final de la misma y de las alternativas que señala la Ley para resolver el proceso, así como también asistencia a la víctima, hecho que constituye un verdadero cambio en comparación con la legislación penal derogada ya que actualmente la víctima ha encontrado en el Ministerio Público un verdadero apoyo en comparación al pasado por lo que se considera un verdadero adelanto en la legislación guatemalteca.

2.4 Integración del Ministerio Público

Si bien es cierto, que el Artículo 2 de la Ley Orgánica del Ministerio Público establece las funciones y el Artículo 5 de la unidad y jerarquía del Ministerio Público, eso no significa que todos los Fiscales tengan las mismas funciones, pues la misma ley delimita en términos generales el área de trabajo y responsabilidad de los distintos



miembros de la carrera fiscal.

2.4.1 El Consejo del Ministerio Público

Está integrado por el Fiscal General de la República quien lo preside, tres Fiscales electos en asamblea general de Fiscales y tres miembros electos por el Organismo Legislativo, de entre los postulados a Fiscal General de la República.

Entre sus atribuciones están:

- a) Proponer al Fiscal General el nombramiento de los Fiscales de distrito, Fiscales de sección, Agentes Fiscales y Auxiliares Fiscales, de acuerdo a la carrera del Ministerio Público.
- b) Ratificar, modificar o dejar sin efecto las instrucciones generales o especiales dictadas por el Fiscal General, cuando ellas fueren objetadas conforme el procedimiento previsto en su Ley Orgánica, así como las demás establecidas conforme el régimen disciplinario, los traslados y sustituciones.
- c) Acordar a propuesta del Fiscal General la división del territorio nacional, para la determinación de la sede de las Fiscalías de Distrito y el ámbito territorial que se les asigne; así como la creación o supresión de las secciones del Ministerio Público.
- d) Asesorar al Fiscal General de la República cuando él lo requiera.
- e) Las demás establecidas por la ley.

Cada uno de éstos miembros desempeñarán el cargo con independencia absoluta,



siendo responsables de las resoluciones adoptadas por el Consejo, salvo que hubieren razonado en contra su voto.

2.4.2 El Fiscal General de la República

El Fiscal General de la República es el Jefe del Ministerio Público y responsable de su buen funcionamiento, su autoridad se extiende a todo el territorio nacional. Ejercerá la acción penal pública y las atribuciones que la Ley le otorga al Ministerio Público, por sí mismo o por medio de los órganos de la institución.

Son funciones propias del Fiscal General de la República:

- a) Determinar la política general de la institución y los criterios para el ejercicio de la persecución penal.
- b) Cumplir y velar porque se cumplan los objetivos y deberes de la institución.
- c) Remitir al Ejecutivo y al Congreso de la República el proyecto de presupuesto anual de la institución y el de sus modificaciones que estime necesarias, en la forma y plazo que establecen las Leyes respectivas
- d) Someter a la consideración del Consejo los asuntos cuyo conocimiento le corresponda y dictaminar acerca de los mismos verbalmente o por escrito según la importancia del caso.
- e) Efectuar, a propuesta del Consejo del Ministerio Público, el nombramiento de los Fiscales de distrito, de sección, agentes Fiscales y auxiliares Fiscales, de acuerdo a la carrera del Ministerio Público, así como conceder las licencias y aceptar las renunciaciones de los mismos.



- f) Efectuar los nombramientos, ascensos y traslados del personal en la forma establecida por su Ley, así como conceder licencias y aceptar las renunciaciones de los mismos.
- g) Impartir las instrucciones convenientes al servicio y al ejercicio de las funciones, tanto de carácter general como relativas a asuntos específicos en los términos y alcances establecidos en la ley.
- h) Nombrar, de entre los miembros del Ministerio Público, Fiscales para asuntos especiales. También podrá nombrar como Fiscal Especial a un Abogado colegiado para atender un caso específico y garantizar la independencia en el ejercicio de la función.
- i) Organizar el trabajo del Ministerio Público y efectuar los traslados de los Fiscales que crea necesarios para su mejor funcionamiento, en los términos que establece su Ley Orgánica.
- j) Proponer al Consejo del Ministerio Público la división del territorio nacional por regiones para la determinación de las sedes de las Fiscalías de distrito y el ámbito territorial que se les asigne, así como la creación o suspensión de las Fiscalías de sección.

De conformidad con lo que establece la Ley se establece que la función del Fiscal General está encaminada a dar directrices a todo el personal a su cargo así como de realizar o hacer que se realicen todas aquellas gestiones encaminadas a la investigación de hechos que se caracterizan como delictivos y que merecen ser objeto de investigación para la aplicación de la Ley, así como coordinar la organización del trabajo para el buen desempeño de la función encomendada a la institución en



donde el imperio de la Ley es el factor común y que debe prevalecer.

2.4.3 Fiscalías de Distrito

Son los jefes del Ministerio Público en los departamentos o regiones que les son encomendadas y responsables del buen funcionamiento de la institución en el área respectiva. Ejercen la acción penal pública y las atribuciones que la Ley otorga al Ministerio Público, por sí mismo o por intermedio de los Agentes Fiscales y Auxiliares Fiscales que la Ley establece, salvo cuando el Fiscal General de la República asuma directamente esa función o la encomiende a otro funcionario conjunta o separadamente.

Para ser Fiscal de Distrito se requiere ser mayor de treinta y cinco años de edad, poseer título de abogado, ser guatemalteco de origen y haber ejercido la profesión por cinco años. Gozan del derecho de antejuicio, el cual debe ser conocido por la Corte Suprema de Justicia.

Sus funciones son:

- a) Planificar, organizar, dirigir y controlar el ejercicio de la acción y persecución penal que realiza la Fiscalía.
- b) Velar para que el personal a su cargo cumpla conforme la Ley, especialmente, en la persecución penal. Dicta instrucciones generales dentro del marco de la legalidad, fijando la política criminal.
- c) Controlar y supervisar las mesas de trabajo de las agencias que integran la Fiscalía



a su cargo, con el objeto de conocer el avance de las actuaciones.

- d) Dirigir y supervisar el personal a su cargo, con el fin que hagan uso correcto de todos los sistemas de registro. Dirige la organización y uso del sistema de archivo de expedientes.
- e) Elaborar el programa de turno de la Fiscalía, verificando su cumplimiento.
- f) Coordinar con los Juzgados y Tribunales para agilizar las resoluciones que sean de urgencia (allanamientos, órdenes de detención etc.).
- g) Establecer la comunicación y control con las fuerzas de seguridad de su región, impartiendo instrucciones que sean necesarias.

Los Fiscales de Distrito, asumen el rol de jefes, en los distintos departamentos de la República de Guatemala, por lo tanto son la mayor jerarquía del departamento a donde fueran asignados, o región que le fuera encomendada, por parte del Fiscal General y Jefe del Ministerio Público, o sea que están bajo su mando las Fiscalías, Municipales, los Agentes Fiscales, Auxiliares Fiscales, así como oficiales y demás personal de Fiscalía.

Por lo que él es el responsable de la función de la Fiscalía a su cargo, rindiendo cuentas por decirlo de alguna forma ante el Fiscal General y Jefe del Ministerio Público, de la actividad realizada y que se encuentra bajo su responsabilidad directa.

2.4.4 Fiscalías Municipales

Los jefes de las Fiscalía Municipales son los encargados de la función de las distintas



Fiscalías que se encuentran ubicadas en los municipios de los departamentos de la República.

Estas Fiscalías ejercen su función de conformidad con la jurisdicción y competencia que les corresponde y no pueden interferir en hechos y actos que no les competan, sin autorización del Fiscal Distrital o del Fiscal General quienes son sus superiores jerárquicos, por lo que se puede establecer de que tiene su competencia y jurisdicción bien delimitada y que por lo tanto su función se encuadra exclusivamente al municipio que le fuera asignado por el Fiscal General de la República, siendo responsable del buen desempeño de las funciones que ejercen el personal a su cargo como lo son agentes Fiscales, auxiliares Fiscales, oficiales y demás personas que laboren en la Fiscalía Municipal a su cargo.

2.4.5 Fiscalías de Sección

Los Fiscales de Sección son los jefes del Ministerio Público en las diferentes secciones que le son encomendadas y son responsables del buen funcionamiento de la institución en los asuntos de su competencia. Para ser fiscal de sección se requieren las mismas calidades del Fiscal de Distrito, teniendo las mismas funciones y obligaciones. Circunscribiendo su accionar a la Fiscalía de Sección para que fuera nombrado como lo es el Fiscal de Sección, de la Fiscalía de Delitos Administrativo, el Fiscal de Sección de la Fiscalía de Delitos de la Mujer entre otros para citar un ejemplo y cuyo fundamento legal al igual que las demás Fiscalías se encuentra en la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto 40-94 del Congreso de la República; Fiscalías que más



adelante se detallarán adecuadamente.

2.4.6 Fiscalías Especiales

Su función es la de investigar casos que se requiere de una investigación especial por la naturaleza del delito o por las circunstancias que se dieron los hechos, situación que faculta al Fiscal General para contratar el personal idóneo para coadyuvar en la investigación, cuando no haya personal dentro de la Instrucción que pueda realizar dicha tarea.

2.4.7 Agentes Fiscales

Su función es la de asistir a los Fiscales de Distrito o de Sección y tienen a su cargo el ejercicio de la acción penal pública y en su caso la privada. Para ser Agente Fiscal se requiere ser mayor de treinta años de edad, poseer título de Abogado y Notario, ser guatemalteco de origen y haber ejercido la profesión por tres años.

Son funciones de los agentes fiscales:

- a) Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades que realizan los Auxiliares Fiscales y Oficiales de la Agencia Fiscal a su cargo para la intervención oportuna.
- b) Dictar las instrucciones dentro del margen legal.
- c) Recibir personalmente del oficial o secretario, las denuncias, querellas y procesos que ingresen, examinándolos para ser investigados, si el caso lo amerita.
- d) Solicitar al Fiscal de Distrito o de Sección, la imposición de medidas disciplinarias



contra sus Auxiliares Fiscales, cuando así proceda.

- e) Coordinar y dirigir a los peritos de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas que intervengan en el análisis y estudio de las pruebas como parte del proceso.
- f) En forma personal, asumir el control de la investigación en los casos de mayor relevancia.
- g) Redactar y plantear los escritos de acusación o de solicitud de sobreseimiento o clausura provisional.
- h) Actuar durante el procedimiento intermedio y el debate
- i) Ejercer la acción civil en el proceso penal, cuando ésta proceda.

De conformidad con las funciones que ejerce el Fiscal Distrital se observa que su función principal es la de coordinar, supervisar y cumplir con la Ley tanto El como funcionario público, como también que la cumpla el personal a su cargo, y vigilar que ese personal trabaje con el estricto cumplimiento de la Ley. Delegando funciones de conformidad con un plan de trabajo a los diferentes miembros de su Fiscalía. Siendo su superior jerárquico el Fiscal Distrital o de Sección y lógicamente el Fiscal General y cuya competencia y jurisdicción se compenetra dentro de la Fiscalía que fuera asignado.

2.4.8 Auxiliares Fiscales

De acuerdo con el Artículo 45 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, los Auxiliares Fiscales asistirán a los Fiscales de distrito, Fiscales de Sección y Agentes Fiscales. Siendo su función en general: investigar y actuar durante el procedimiento. En el caso

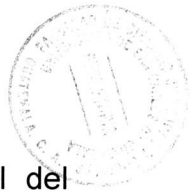


que los Auxiliares Fiscales que sean Abogados y Notarios, podrán asistir e intervenir en el debate acompañando al Agente Fiscal. Para ser Auxiliar Fiscal se requiere únicamente ser guatemalteco y al menos haber cerrado pensum en la carrera de Abogacía y Notariado.

En el cumplimiento de sus funciones, están:

- a) Dirigir, coordinar y controlar la investigación preparatoria en los delitos de acción pública y en aquellos que se requiera instancia de parte. Puede dirigir a la policía, investigadores y peritos; solicitar al juez la aprehensión y la aplicación de medidas de coerción; secuestros, allanamientos y otras medidas limitativas de derechos; así como la práctica de prueba anticipada; entrevistar a los testigos y dirigir las distintas diligencias como inspección, registro, secuestro etc.
- b) Acudir a la primera declaración del imputado y a las audiencias que se señalen dentro del procedimiento preparatorio.
- c) Realizar diligencias necesarias para lograr la desjudicialización pudiendo firmar memoriales de petición necesarios.
- d) Controlar la actuación de la policía y demás fuerzas de seguridad.
- e) Velar porque no sean presentados a los medios de comunicación los detenidos, sin autorización del juez competente.
- f) Controlar y asegurar la cadena de custodia para evitar la pérdida o contaminación de las evidencias.

Como se ha podido establecer, el Ministerio Público está organizado internamente con el fin de garantizar de conformidad con la Ley una investigación apegada a la ley,



delegando funciones, a cada uno de los miembros que integran el personal del Ministerio Público, por lo que el Auxiliar Fiscal siendo su función principal asistir al Agente Fiscal al Jefe Distrital o de Sección, informándole directamente a cerca de la investigación coordinando, controlando y dirigiendo la misma durante el procedimiento preparatorio y asistiéndole en todo lo necesario para la investigación y en el debate, pudiendo actuar dentro del mismo si cuenta con la calidad de abogado.





CAPÍTULO III

3. Organización interna del Ministerio Público y su jerarquía administrativa

3.1 Jefaturas del Ministerio Público

En el Ministerio Público, a nivel administrativo, es decir desde el punto de vista de la administración interna de la institución, la mayor jerarquía o jefatura principal la constituye el Fiscal General, toda vez que de él emanan todas las disposiciones, y acuerdos para el funcionamiento de la institución.

A raíz de lo que anteriormente se expuso, se puede deducir que la organización interna del Ministerio Público, juega un papel fundamental para su eficaz desempeño, por lo que el Fiscal General debe desarrollar una estructura intencional de funciones para el desarrollo eficaz, puesto que la experiencia dice que muchos errores de organización pueden evitarse si principalmente se planea la organización ideal para el cumplimiento de sus metas; de esa cuenta actualmente el Ministerio Público está integrado con toda una estructura administrativa que a continuación se detalla:

- a) Fiscalía General de la República;
- b) Consejo del Ministerio Público, la que tiene a su vez la dirección de las siguientes dependencias, b.1) Unidad de capacitación, b.2) Área académica, b.3) Área de investigación y protección institucional, b.4) Biblioteca, b.5) Área de apoyo administrativo.



- c) Secretaria de Finanzas, la cual se integra por c.1) Departamento de Programación, c.2) Sección de Programación y Seguimiento Financiero, c.3) Departamento de Ejecución, c.3) Sección de Contabilidad, Sección de Tesorería, c.4) Sección de Inventarios, c.4) Sección de Ejecución Presupuestaria,
- d.1) Secretaria Ejecutiva, d.2) Departamento de Apoyo Logístico, d.3) Sección de Análisis, d.4) Sección de evaluación.

Toda esta estructura administrativa tiene como propósito que la Institución desarrolle con eficacia el cumplimiento de sus fines a través de proyectos, planes y ejecuciones cuya finalidad es prestar todo el apoyo a la Fiscalía para el buen desempeño de su trabajo y colaborar eficientemente con el propósito del Ministerio Público.

3.2 Consejo del Ministerio Público

- Función:

Órgano colegiado, consultor, asesor y fiscalizador del Ministerio Público. El que se integra de siete miembros, presidido por el Fiscal General, y un secretario que será el Secretario General del Ministerio Público, quien participará en las sesiones del consejo con vos pero sin voto. Consejo que también es integrado por tres Fiscales electos en asamblea general de Fiscales distritales, de Sección Agentes Fiscales y Auxiliares Fiscales y por tres miembros por el Congreso de la República, entre los postulados a cargo de Fiscal General. ¹²

¹² . Ministerio Público República de Guatemala. **Síntesis de Memoria de Labores del Ministerio Público.** (s.p.)



El Consejo de Ministerio Público, tiene su sede en la ciudad de Guatemala, en donde celebrará sus sesiones y funcionará su Secretaría Administrativa y Técnica.

El Fiscal General, del Consejo es a quien le corresponde convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias.

De cada sesión celebrada por el Consejo, del Ministerio Público, su secretario es quien elabora el acta correspondiente a efecto de que queden registrada en ella todos los aspectos conocidos por el Consejo, tales como acuerdos, recomendaciones y resoluciones adoptadas.

El Consejo sesionará válidamente con la presencia de cuatro de sus miembros y quien la presida, las decisiones del Consejo serán adoptadas por mayoría absoluta. Durante el tiempo de la celebración de las sesiones del Consejo del Ministerio Público, los miembros que tengan la calidad de Fiscales, no se encuentran sometidos a la jerarquía del Fiscal General.

Los miembros del Consejo cesarán en sus cargos: a) Por el vencimiento del plazo para el que fueron elegidos; b) Por renuncia al cargo; c) Por incapacidad sobreviviente comprobada; d) Por remoción en el cargo en caso de los Fiscales miembros; e) por fallecimiento.

En caso de producirse alguna de las causales de terminación del cargo, debe convocarse a sesión extraordinaria, verificada la causal el Consejo declarará la



vacancia del cargo y en un plazo de tres, días, el Presidente del Consejo requerirá al órgano nominador, la designación del sustituto de conformidad con el Artículo 19 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

Dentro de las atribuciones del Consejo del Ministerio Público, puede pedir la colaboración de cualquier funcionario, empleado o autoridad administrativa de los órganos del Estado y de sus entidades descentralizadas, autónomas, semi autónomas, quienes están obligados sin demora alguna, a proporcionar los documentos e informes que les sean requeridos dentro de los límites legales, así como también requerir el asesoramiento necesario a cualquier persona individual o jurídica, pública o privada, quienes también están obligadas a prestarles el asesoramiento necesario.

Al Consejo del Ministerio Público, le compete conocer las impugnaciones ratificar, modificar o dejar sin efecto, las instrucciones, las resoluciones, los traslados y sustituciones, dispuestas por el Fiscal General.

Dicha impugnación se realizará mediante el recurso de apelación, dentro del plazo previsto por la ley específica. La resolución recurrida y sus antecedentes los conocerá el Consejo, quien dará audiencia al impugnante a través de su Secretaría, y escuchado éste, resolverá dentro del plazo de cinco días; contra esta resolución no procederá recurso alguno.

Asimismo, las instrucciones dictadas por el Fiscal General pueden ser objetadas, mediante la impugnación respectiva. Dicha impugnación se presenta ante el Fiscal



General quien la remitirá al Consejo dentro de las veinticuatro horas siguientes a su presentación y este resolverá confirmando, modificando o revocando la instrucción objetada, dentro del término de treinta días.

Las actuaciones del Fiscal General que evidencien un mal desempeño del cargo, serán fiscalizados por el Consejo del Ministerio Público, así como también serán objeto de fiscalización los deberes inherentes al mismo.

Los aludidos actos y deberes incumplidos, pueden ser denunciados ante el Consejo, quienes al conocer de la denuncia se pronunciarán en cuanto a su procedencia, así también el Consejo puede conocer de oficio sin necesidad de denuncia previa y cuando corresponda el Consejo ordenará la práctica de las diligencias pertinentes e investigaciones respectivas comisionando para el efecto, uno o varios de sus miembros para la investigación del hecho cuyas actuaciones y resultados de la investigación serán analizadas en sesión especial convocada por el secretario del consejo.

Dichos resultados o conclusiones a que hubiere arribado el consejo, lo comunicará al presidente de la República.

Después de conocer la integración, función y por sobre todo la fiscalización que realiza el Consejo de Ministerio Público, se puede concluir que efectivamente la actividad que realiza este órgano es vigilar muy de cerca la función y el accionar que ejecuta el Jefe del Ministerio Público y que su actividad tiene su fundamento legal en La Ley Orgánica del Ministerio Público en sus Artículos, 17, 18 y 82 y su reglamento



respectivo, el que fue creado por ese órgano consultor mediante el Acuerdo Número 1-96 de fecha 22 de enero del año de 1996 base legal que se debe de tomar en cuenta para juzgar si este órgano contralor esta actuando conforme a derecho y estrictamente apegado a la Ley.

Sin embargo debe tomarse en cuenta la calidad, honorabilidad y capacidad de cada uno de los miembros del Consejo, ya que hay que recordar que este órgano contralor es el que va a calificar la función que realiza el Jefe del Ministerio Público y va a conocer de las objeciones, las impugnaciones, las modificaciones, o dejar sin efecto las instrucciones, así como también las resoluciones conforme al régimen disciplinario, los traslados, remociones y sustituciones dispuestas por el Fiscal General; situaciones que podrían ser aprobadas o dejadas sin efecto por este órgano por lo que la decisión que debe de tomar el Consejo debe ser totalmente imparcial apegada a la Ley y a su competencia y principalmente que no exista influencia del Fiscal General en la toma de decisión y tampoco de la parte que impugna u objeta la resolución.

Por otro lado, también se debe tomar en cuenta que la función asesora que debe cumplir el Consejo del Ministerio Público, debe estar basado en experiencia y capacidad de cada uno de sus miembros, ya que es de suma importancia que el Fiscal General tenga plena asesoría en el cumplimiento de sus funciones y en la toma de decisiones y es en el Consejo del Ministerio Publico que el Fiscal General debe encontrar el apoyo necesario para su labor.

Por último, se debe señalar que para elegir a cada uno de los miembros, del Consejo



debe siempre tomarse en cuenta su capacidad, credibilidad, trayectoria y honorabilidad requisitos indispensables que deben tomarse en cuenta a la hora al momento de ser electos como tales, ya que se debe tener presente que de la asesoría y fiscalización que ejerce este órgano podría en un momento dado solicitar al Presidente de la República la remoción del cargo al Fiscal General.

Este análisis, se hace tomado en cuenta que las reformas legales que se ha sometido este órgano contralor aun no cobran total vigencia, por lo que a la fecha en que se realiza esta investigación se considera al Consejo del Ministerio Público tal y como esta instituido en la Ley Orgánica del Ministerio Público.

3.3 Secretarías

3.3.1 Secretaría General

Es la dependencia encargada de asistir al despacho del Fiscal General y al Consejo del Ministerio Público en la coordinación, ejecución seguimiento y evaluación de las políticas institucionales y en las actividades que realizan en el cumplimiento de sus funciones, se integra por un secretario y un subsecretario.

Asimismo, dirige supervisa y controla las actividades del Departamento de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, tiene como funciones las siguientes: planifica, organiza, dirige, supervisa y evalúa las actividades de la Secretaría; apoya al despacho del Fiscal General de la República en la coordinación, ejecución,



seguimiento y evaluación de las actividades técnicas del área de Fiscalía; en casos extraordinarios recibe denuncias, haciéndolo del conocimiento del Fiscal General de forma inmediata, quien instruirá lo que en derecho corresponda; facilita la comunicación entre el despacho del Fiscal General de la República y las dependencias que conforman el Ministerio Público; desarrolla las funciones de Secretaría del Consejo del Ministerio Público, convoca y coordina reuniones de trabajo con las distintas dependencias que forman el área de Fiscalía y administrativa de la Institución; dirige, controla y supervisa el funcionamiento del Departamento de Cooperación, así como también coordina las actividades del Departamento de Procedimientos Administrativos Disciplinarios; así también ejerce la función de enlace entre el Consejo del Ministerio Público y las dependencias de la Institución; certifica los documentos que así lo requieran y autentica los que se produzcan en el ejercicio de sus funciones; refrenda y conserva los acuerdos e instrucciones emitidas por el Despacho del Fiscal General de la República; da informe mensual al Despacho del Fiscal General de la República sobre las actividades realizadas y presenta informes especiales cuando se le requieren.

Esta Secretaría como se puede ver es la encargada de velar porque se cumplan y ejecuten las disposiciones del Despacho del Fiscal General, sirviendo de enlace entre el Despacho del Fiscal General y las Fiscalías y demás dependencias administrativas de la Institución, certificando actos y acuerdos emanados de la jefatura, así como también desempeña una labor importante en las Funciones del Consejo del Ministerio Público.



3.3.2 Secretaría Privada

Es la dependencia encargada de planificar, organizar y atender los asuntos de carácter eminentemente privados del despacho del Fiscal General de la República, así como de dirigir, supervisar y controlar el funcionamiento del Departamento Jurídico y de coordinar las actividades del Departamento de Información y Prensa. Se integra por un secretario y un subsecretario y demás personal técnico que se requiera; las funciones de esta Secretaría se encuentran reguladas en el Acuerdo 41-2006 del Fiscal General de la República

Dentro de sus funciones destaca:

- a) Planificar, organizar, dirigir, supervisar, y evaluar las actividades de la Secretaria.
- b) Facilita las relaciones y sirve de enlace entre el despacho del Fiscal General de la República y las organizaciones del sector civil de la sociedad en todos aquellos que le sean requeridos
- c) Coordina el funcionamiento del Departamento de Información y Prensa y del Departamento Jurídico.
- d) Define conjuntamente con el despacho del Fiscal General de la República, las políticas y estrategias de comunicación de la institución.
- e) Atiende las peticiones personales y audiencias solicitadas al Despacho del Fiscal General de la República cuando por delegación de este deba hacerlo.
- f) Recibe y analiza la correspondencia dirigida al despacho del Fiscal General de la República.
- g) Auxilia al despacho del Fiscal General de la República en la ejecución y seguimiento



de la agenda de compromisos u otros eventos de carácter privado en los que deba participar en representación del Ministerio Público.

3.3.3 Secretaría de Política Criminal

Es la dependencia encargada de diseñar, coordinar y evaluar las políticas y estrategias, así como de definir los procedimientos y actividades relacionadas con la persecución penal y la atención que debe de dársele a las víctimas de los delitos, para el desarrollo de sus funciones; esta secretaria depende funcional y administrativamente del despacho del Fiscal General de la República y se integra con un secretario y un subsecretario y demás personal técnico administrativo que se requiera para la prestación del servicio.

Dentro de las actividades que realiza están:

- a) Planifica, organiza, supervisa, y evalúa las actividades de la Secretaría.
- b) Coordina, supervisa, y evalúa la labor del Departamento de Coordinación de Atención a la Víctima, verificando que realice sus actividades con eficiencia para que alcance los objetivos y metas institucionales.
- c) Dirige, supervisa y evalúa las actividades relacionadas con la ejecución de las políticas institucionales de persecución penal y de atención a la víctima del delito.
- d) Efectúa análisis y diagnósticos que permitan detectar la presencia y tendencia delincencial en todo el territorio nacional con base de indicadores delincuenciales, sociales, económicos, lingüísticos, étnicos, culturales y políticos propios de cada región del país.



- e) Diseña mecanismos de coordinación con las instituciones del sector justicia a efecto de definir políticas integrales de combate al crimen.
- f) Divulga, promueve el cumplimiento de las políticas institucionales de persecución penal y de atención a la víctima.
- g) Coordina con las distintas Fiscalías y dependencias administrativas, las actividades que sean necesarias para la formulación de políticas institucionales.
- h) Coordina todas actividades relacionadas a la política criminal de la Institución informando mensualmente de sus actividades al Despacho del Fiscal General de la República.

Después del análisis que se ha hecho de estas tres Secretarías se puede establecer y concluir que las actividades que realizan dichas Secretarías son funciones que se originan del Despacho del Fiscal General de la República, pero que son delegadas por el Despacho para que esas dependencias las realicen con mayor eficacia, empeño y dedicación, con el objeto de que el accionar del Ministerio Público sea lo más eficiente posible para el cumplimiento de sus fines.

3.3.4 La supervisión general

Es el órgano encargado de la verificación y cumplimiento de los procedimientos legales establecidos por las distintas dependencias de la institución, por lo que su función, organización interna y su integración debe de estar basada en un reglamento en concordancia con la Ley Orgánica del Ministerio Público y leyes afines a su funcionamiento. Por lo que dicha dependencia fue creada a través del acuerdo

número 37-2004 del Despacho del Fiscal General de la República de fecha 25 de agosto de 2004.

Por su parte el Artículo 10 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, dice el Fiscal General de la República es el Jefe del Ministerio Público; él responde de su buen funcionamiento, su autoridad se extiende a todo el territorio nacional. Ejercerá la acción penal pública y las atribuciones que la Ley le otorga al Ministerio Público, por si mismo o por medio de los órganos de la institución, cada vez que resulte necesario su asesoramiento y con el objeto de que dicho órgano cumpla con las atribuciones que le asigna la Ley.

Al analizar esos fundamentos legales se puede establecer que el Fiscal General de la República, le compete determinar la política general, cumplir y velar porque se cumplan los objetivos y deberes de la institución e impartir las instrucciones pertinentes que regulan el servicio que brindan sus funcionarios y servidores públicos, así como las unidades y dependencias que la conforman.

La supervisión general, es un órgano dependiente del Fiscal General de la República, y su fin es verificar el cumplimiento de las directrices y políticas institucionales de naturaleza disciplinaria y la calidad de trabajo y servicio que brinda la institución a la población.

Dentro de sus atribuciones se puede mencionar las siguientes:

a) Velar y verificar que los funcionarios y trabajadores de la institución cumplan con



efectividad y eficiencia las atribuciones que les han sido asignadas mediante la revisión, supervisión, observación, fiscalización e inspección de las actividades laborales del personal de las distintas áreas de la Institución.

- b) Detectar insuficiencias técnicas de capacitación en las dependencias en donde se efectúe la supervisión.
- c) Velar porque se cumplan a cabalidad las funciones de persecución penal, dirección de la investigación y el cumplimiento de las Leyes del país.
- d) Dar cuenta al Fiscal General de la República, y al supervisor jerárquico pertinente si de la supervisión que realice se advierten infracciones a la Ley, faltas laborales, incapacidad, negligencia o incumplimiento de los trabajadores con las funciones y atribuciones que les corresponden y reportar al superior jerárquico respectivo, cuando la conducta y relaciones interpersonales de los trabajadores vayan en menoscabo de sus atribuciones y la atención y servicio de los usuarios sea deficiente.
- e) Realizar visitas periódicas programadas y no programadas a las distintas Fiscalías y a las unidades de apoyo y administrativas con la finalidad de establecer su funcionamiento y cumplimiento de las instrucciones, directrices y políticas dictadas por el Fiscal General de la República en materia de su competencia.
- f) Velar y verificar que las resoluciones y disposiciones administrativas y disciplinarias dictadas por el Fiscal General de la República, sean atendidas y cumplidas por los trabajadores de la institución.
- g) Establecer que en la dirección de la investigación y ejercicio de la persecución penal se haga estricto cumplimiento de la Ley.



La Supervisión General del Ministerio Público esta integrada por el Supervisor General , quien es nombrado directamente por el Fiscal General de la República; los Supervisores, quienes para ser nombrados deben llenar los requisitos de un agente fiscal y los Supervisores Auxiliares quienes para ser nombrados deben de llenar los requisitos que cumplen los Auxiliares Fiscales.

Se puede concluir indicando que la Supervisión General del Ministerio Público, es la dependencia encargada de ejercer el control, dirección y vigilancia de los empleados de la Institución por lo que vela por el correcto desempeño de las labores que enmarca la Constitución Política de la República de Guatemala, razón por la cual este órgano de control administrativo es indispensable en la función que realiza el Ministerio Público garantizando el Estado de Derecho del país.

3.4 Unidad de Asesoría Técnica

El Departamento Jurídico es la dependencia encargada de planificar, organizar, dirigir, ejecutar y evaluar los procedimientos y actividades relacionadas con la asesoría jurídica que debe brindar al despacho del Fiscal General de la República y demás dependencias de la Institución.

Define conjuntamente con el despacho del Fiscal General de la República las políticas y estrategias de comunicación de la Institución.

Programa las audiencias solicitadas al despacho del Fiscal General; atiende también



las peticiones personales y audiencias solicitadas al despacho, así como también atiende la correspondencia privada dirigida al despacho del Fiscal General de la República, también auxilia al despacho del Fiscal General en la ejecución y seguimiento de la agenda de compromisos u otros eventos de carácter privado, en los que deba participar en representación del Ministerio Público.

El Departamento Jurídico depende administrativa y funcionalmente de la Secretaría Específica.

Para el efectivo cumplimiento de sus funciones, actualmente el Departamento Jurídico se integra con el personal siguiente:

- Jefe de Departamento.
- Asesores Legales II.
- Asesores Legales I.
- Secretaria Ejecutiva II.
- Asistentes Ejecutivos II.
- Asistente Ejecutivo III.
- Asesores Legales (medio tiempo 029).

De acuerdo con las necesidades del Departamento y con base al crecimiento de la institución, el número del personal podrá incrementarse, previo estudio correspondiente y la aprobación del Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público.



Son funciones del Departamento Jurídico las siguientes:

- a) Planificar, organizar, dirigir, supervisar y evaluar los procedimientos y actividades relacionadas con la asesoría jurídica.
- b) Brindar asesoría en materia de su competencia, al Despacho del Fiscal General de la República, al Consejo del Ministerio Público y demás dependencias del Ministerio Público.
- c) Emitir dictámenes y opiniones en materia penal, laboral y administrativa con la finalidad de enmarcar las actuaciones del Ministerio Público dentro del ámbito de legalidad.
- d) Emitir a solicitud del Ministerio de Relaciones Exteriores y de otras instituciones del sector público, previa autorización del Despacho del Fiscal General de la República, dictámenes relacionados con los convenios de cooperación técnica en materia penal, suscritos entre el Ministerio Público y organismos nacionales e internacionales.
- e) Emitir dictámenes y opiniones de apoyo a la gestión institucional relacionados con los contratos que celebre el Ministerio Público, sean éstos de arrendamientos de inmuebles, de contratación de servicios profesionales o técnicos.
- f) Realizar investigaciones y estudios técnicos en materia jurídica.
- g) Velar porque el trámite de legalización de los bienes inmuebles de futura propiedad del Ministerio Público, se realice en los términos más favorables para la Institución.
- h) Participar en reuniones de trabajo convocadas por el despacho del Fiscal General de la República.
- i) Informar mensualmente al Despacho del Fiscal General de la República sobre las actividades realizadas, sin perjuicio de presentar informes específicos cuando le



sean solicitados.

j) Cumplir con sus funciones técnica contractuales

k) Realizar otras funciones que le sean asignadas en el ámbito de su competencia.

En resumen se puede decir que esta unidad es la encargada en proporcionar al despacho de la Fiscalía General, todo el apoyo y soporte en materia legal que pueda necesitar o requerir la jefatura inclusive emitiendo dictámenes, o resoluciones en las que tenga, o deba pronunciarse cuando exista interés por parte de la Institución y todo lo concerniente al aspecto legal en donde deba manifestarse o tenga participación el despacho.

3.5 Auditoría Interna

La Unidad de Auditoría Interna es la encargada de evaluar permanentemente el control interno del Ministerio Público, así como practicar auditoría a los activos, pasivos, ingresos, egresos y en general a todo el patrimonio de la Institución.

La Unidad de Auditoría Interna depende directamente del Despacho del Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público y no ejerce supervisión sobre ninguna dependencia o unidad administrativa.



La Unidad de Auditoría Interna, se organiza de la forma siguiente:

- Auditor interno.
- Subdirector interno.
- Auditor.
- Auxiliar de auditoría.

Las funciones de la Unidad de Auditoría Interna son las siguientes:

- a). Planificar, organizar, dirigir, supervisar y evaluar todas las actividades inherentes a la Unidad de Auditoría Interna.
- b) Practicar auditorías de campo para verificar la correcta administración de los recursos financieros, las operaciones contables y financieras internas del Ministerio Público.
- c) Elaborar el plan anual de auditoría, apegado a los objetivos de la institución, con base en los criterios técnicos emitidos por la Contraloría General de Cuentas, para la ejecución oportuna de las auditorías planificadas.
- d) Coordinar con la Contraloría General de Cuentas todo lo que requiera la aplicación del Plan Anual de Auditoría.
- e) Elaborar informes de las auditorías efectuadas, conteniendo las recomendaciones respectivas y efectuar seguimiento de las acciones correctivas sugeridas.
- f) Evaluar permanentemente los sistemas integrados de administración y finanzas, las herramientas tecnológicas y los procesos de control interno y de control de calidad a ellos incorporados.
- g) Informar permanentemente y presentar reportes especiales, cuando el Fiscal



General de la República lo requiera.

- h) Velar porque los bienes de la institución estén debidamente registrados y contabilizados.
- i) Dictaminar sobre asuntos contables y financieros, cuando le sea requerido.
- j) Fiscalizar las operaciones contables relativas a la ejecución de programas específicos de préstamos y donaciones.
- k) Asesorar al Fiscal General de la República, en la adopción de medidas preventivas y correctivas que garanticen el funcionamiento del sistema de control interno.
- l) Garantizar que el personal de la unidad, cumpla adecuadamente con sus obligaciones y funciones asignadas, a través de la planificación, programación y ejecución de auditoría, conforme a las normas y procedimientos aplicables al ámbito gubernamental.
- m) Crear y mantener un archivo permanente que facilite la planificación de los trabajos.
- n) Participar en reuniones de trabajo con las distintas dependencias del Ministerio Público.
- o) Realizar otras funciones que les sean asignadas en el ámbito de su competencia.

Se puede concluir que, esta unidad es la encargada de controlar y fiscalizar el patrimonio de la Institución velando, por supuesto por el buen funcionamiento de los activos, pasivos y en general todos los bienes de la Institución siendo la unidad responsable ante el despacho del Fiscal General, del patrimonio de la Institución por lo que dentro de sus múltiples atribuciones destaca la custodia, conservación, protección, el adecuado uso y adquisición de bienes del Ministerio Público, rindiendo cuentas por ser la unidad responsable, ante el Despacho del Fiscal General de los bienes de la



Institución.

Esta unidad es la encargada de la fiscalización y custodia de los bienes del Ministerio Público responsable del control de los mismos, del buen uso y manejo de esos bienes, responsable de llevar una auditoría interna de la institución con el objeto de tener un control exacto de los bienes activos y pasivos del Ministerio Público.

3.5.1 División Administrativa

La jefatura administrativa, es la dependencia encargada de definir, dirigir y evaluar la ejecución de las políticas y estrategias en materia de recursos humanos, administración y análisis y planificación del Ministerio Público.

La División Administrativa está conformada por el Departamento de Recursos Humanos, Dirección Administrativa y Análisis y Planificación del Ministerio Público.

La División Administrativa depende del Despacho del Fiscal General de la República.

La División Administrativa realiza las siguientes funciones.

- a) Planificar, organizar, dirigir, supervisar y evaluar las actividades de la jefatura.
- b) Coordinar, supervisar y evaluar el funcionamiento de las direcciones a su cargo, verificando que realicen sus actividades con eficiencia y eficacia y alcancen los objetivos y metas institucionales.
- c) Proporcionar asesoría en materia de recursos humanos, administrativa, análisis y planificación y financiera al Despacho del Fiscal General de la República.



- d) Velar en coordinación con la Secretaria de Finanzas, porque el proceso de elaboración del proyecto de presupuesto anual del Ministerio Público se ajuste a las políticas, planes y programas de trabajo aprobados por el Despacho del Fiscal General de la República.
- e) Supervisar el proceso de comprar de bienes y suministros, y contratación de servicios, verificando su apego a las disposiciones legales correspondientes y el uso racional de los recursos.
- f) Velar porque las actividades de administración de recursos humanos de la institución, se realicen dentro del marco de normas y principios generales que regulan las relaciones del Estado con sus trabajadores y de acuerdo con sus propias disposiciones legales y procedimientos técnicos.
- g) Velar porque las actividades del almacén se realicen de conformidad con los procedimientos establecidos.
- h) Velar porque se dé la prestación de servicios generales a todas las dependencias del Ministerio Público.
- i) Coordinar acciones con todas las dependencias del Ministerio Público para garantizar la integración de la gestión administrativa y el apoyo que requiere en el desempeño de sus funciones.
- j) Coadyuvar al cumplimiento de la gestión del Ministerio Público por medio de la efectiva planificación, coordinación y supervisión de las actividades administrativas.
- k) Controlar la ejecución de gastos e ingresos asignados a la jefatura.
- l) Generar y proponer en coordinación Secretaria de Finanzas, una política de uso adecuado de los recursos institucionales.
- m) Presentar al despacho del Fiscal General de la República, así como a las



instituciones que en ley corresponda, informes de la gestión administrativa de la institución.

- n) Verificar que las actividades y procedimientos relacionados con la seguridad y protección que debe brindarse a las instalaciones y funcionarios de la institución, se realicen de manera eficiente y oportuna.
- o) Revisar los informes y reportes de ingresos y egresos señalados por la Ley y otras disposiciones de la materia.
- p) Informar mensualmente al despacho del Fiscal General de la República sobre las actividades realizadas y prestar reportes especiales, cuando le sean requeridos.
- q) Realizar otras funciones que le sean asignadas en el ámbito de su competencia.

3.6 Dirección de Investigaciones Criminalísticas (DICRI)

Descripción general

Es la unidad encargada de recopilar, analizar y estudiar las evidencias y otros medios de convicción que coadyuven al esclarecimiento de los hechos delictivos que investiguen los órganos del Ministerio Público.

Esta unidad está conformada por un gabinete técnico y tres subdirecciones que a continuación se identifican como: la Subdirección de Ciencias Forenses, la Subdirección Técnico Científica y la Subdirección Criminalista Operativa. El Gabinete Técnico, es el encargado de realizar los análisis de la actividad delincuencia con base a la información recopilada para obtener parámetros que mejoren el ámbito de la



investigación criminal.

Dentro de sus principales funciones están:

- a) Producir informes técnicos y otros documentos de información sobre nuevas técnicas y actividades delictivas para mejorar el ámbito de la investigación.
- b) Elaborar análisis de estadísticas delictivas para informar a las dependencias de la Dirección y Fiscalías.
- c) Identificar fuentes de información en la lucha y combate de la delincuencia.
- d) Recomendar lineamientos y estrategias a seguir en los procesos de investigación criminal.
- e) Mantener un banco de información que apoye los procesos de investigación.
- f) Dar seguimiento a los procesos de investigación criminal manteniendo registros actualizados de las investigaciones efectuadas.

Este gabinete se encuentra dividido en las Unidades de Monitoreo y la de Elaboración de Archivo.

La Subdirección de Ciencias Forenses: Es la encargada de aplicar las especialidades y disciplinas forenses a la investigación criminal. Está formada por el Departamento Médico Forense y el Departamento de Especialidades Forenses.

Sus funciones son, entre otras:

- a) Estudiar y determinar la posible hora, causa, manera y tipo de muerte de una persona. Establece el tipo y clase de arma o instrumentos con que fue cometido un



hecho delictivo.

- b) Realiza estudios anatómicos, odontológicos, patológicos, histológicos, entomológicos y otros estudios médicos relacionados con la víctima de un hecho delictivo. Dentro de esta subdirección se encuentra ubicada la Unidad Clínica que realiza dentro de otros, estos expertajes: Valoración Médico Forense por daño corporal o proceso de enfermedad común a víctimas o imputados.
- c) Determina la edad cronológica de una persona, establece la identidad y verificación de lesiones en exhumaciones y puede realizar en el área metropolitana autopsias post exhumación, analiza e investiga patología forense entre otras, así como también actúa en procedimiento médico forense de la escena del crimen y actúa en la consultoría medico legales.

La Subdirección de Investigación Criminal es la encargada de planificar, organizar, interrogar, dirigir, ejecutar, controlar y supervisar las diligencias de investigación requeridas por los Fiscales que coadyuven al esclarecimiento de los casos que conoce el Ministerio Público, así como brindar asesoría y acompañamiento a los Fiscales en las distintas diligencias en las que pudieran auxiliar a los representantes del ente Investigador.

Por lo antes descrito, se puede establecer que las funciones o actividades que realiza esta unidad consisten en proporcionar apoyo técnico-científico en la recopilación, análisis y estudio de la evidencia y otros medios de convicción; así como, participar bajo la dirección de los Fiscales del Ministerio Público en la ejecución de la investigación criminalística, principalmente en la escena del crimen.



Entre sus funciones más importantes están:

- a) Recopilar y procesar la información relacionada con hechos delictivos, para apoyar la investigación en el análisis y estudio de las evidencias y otros medios de convicción llenando las formalidades de Ley.
- b) Proponer a los Fiscales los tipos de peritaje y estudio más adecuados para cumplir con el objetivo de la investigación.
- c) Practicar las diligencias pertinentes y útiles para determinar la existencia del hecho con todas las circunstancias de importancia para la aplicación de la Ley.
- c) Coadyuvar el establecimiento de los presuntos responsables de los hechos delictivos, procurando su identificación y el conocimiento de las circunstancias personales que sirvan para valorar su responsabilidad.
- d) Definir las políticas y estrategias que permitan brindar un apoyo efectivo a los Fiscales en las actividades propias de la investigación.
- e) Dictar las medidas necesarias para proteger y aislar indicios en los lugares en los que se esté investigando un delito, a fin de evitar contaminación o destrucción de rastros, evidencias u otros elementos materiales.
- f) Apoyar a los Fiscales del Ministerio Público en las requisas y estudio de la escena del crimen.
- g) Velar porque se dé la adecuada custodia, conservación y archivo de los expedientes relacionados con los casos que se investigan para el esclarecimiento de un hecho delictivo.
- h) Mantener actualizado un registro estadístico que contenga información relacionada con el ingreso y desarrollo de la investigación de los casos asignados.
- i) Informar mensualmente a la Fiscalía General de la República sobre las actividades



realizadas.

j) Realizar otras funciones que le sean asignadas en el ámbito de su competencia.

3.7 Unidad de impugnaciones

Es la unidad encargada de asesorar a las diferentes Fiscalías de la República en cuanto al análisis, planteamiento y contestación de los diferentes recursos que contempla la Ley Penal guatemalteca, aplicando cuando proceda las acciones de amparo pertinentes, así como también apersonándose cuando es la contra parte que plantea acciones.

Dentro de sus funciones esta: plantear los recursos de apelación especial que procedan ante los Tribunales de Sentencia y Ejecución, impugnando las demás resoluciones interlocutorias a que se refiere los Artículos 415 y 436 del Código Procesal Penal vigente.

Así también, se ocupa en contestar los recursos de apelación especial que plantee la defensa contra las sentencias condenatorias y utilizar los mecanismos legales para sostenerlas, planteando inclusive, si fuera el caso, las acciones de amparo pertinentes y apersonándose en aquellos que pueda plantear la contra parte.

De las actuaciones planteadas, debe remitir al concluir su participación la documentación pertinente a la Fiscalía o a la Agencia Fiscal respectiva, indicando el procedimiento a seguir. También dentro de sus funciones está la de asesorar a los



Agentes Fiscales respecto del planteamiento de otros medios de impugnación, tratando de mantener la unidad de criterio; vela también por el estricto cumplimiento de las Leyes del país preservando el Estado de Derecho y el respeto a los Derechos Humanos, efectuando las diligencias necesarias ante los Tribunales de Justicia; vela también porque se le dé la adecuada custodia, conservación y archivo a los expedientes relacionados con los casos asignados a la unidad .

Se puede concluir después de analizar las funciones de esta unidad que su función es importante, ya que es una Fiscalía especializada con amplia cobertura en toda la república, fungiendo también como asesora en las Fiscalías velando porque en los juicios se lleve a cabo el estricto cumplimiento de la Ley, velando por el estado de Derecho y el respeto a los Derechos Humanos, por lo que su función es fundamental e importante, ya que ayuda a las diferentes Fiscalías en el planteamiento de impugnaciones ante los diferentes órganos jurisdiccionales, inclusive apersonándose a los mismos si fuere necesario.

3.8 Organización de las Fiscalías Distritales

3.8.1 Fiscalía Distrital

Son las dependencias encargadas de la persecución y la acción penal pública, así como la privada cuando proceda de conformidad con la Ley, en el área geográfica que les corresponda.



Las Fiscalías Distritales dependen directamente del Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público y están bajo la responsabilidad de un Fiscal de Distrito, quien es el jefe en el ámbito territorial que le fuere asignado y responsable de su buen funcionamiento.

El ámbito de actuación será conocer los delitos que se cometan en el ámbito territorial que le sea asignado.

Las Fiscalías, están ubicadas en las cabeceras departamentales y actualmente divididas en regiones, de esta forma,

- Región Metropolitana; constituida por la Fiscalía Distrital Metropolitana de Guatemala, siendo su cede el municipio de Guatemala; esta integrada con ocho Fiscalías Municipales;
- Región Norte; integrada por la Fiscalía Distrital de Baja Verapaz, siendo su cede el municipio de Salamá, integrada por la Fiscalía Distrital de Alta Verapaz y tres Fiscalías Municipales.
- Región Nororiental; integrada por la Fiscalía Distrital de El progreso, la Fiscalía Distrital de Izabal, la Fiscalía Distrital de Zacapa, la Fiscalía Distrital de Chiquimula y tres Fiscalías municipales.
- Región Sur Oriental; integrada por la Fiscalía Distrital de Santa Rosa, la Fiscalía Distrital de Jalapa, la Fiscalía Distrital de Jutiapa y cuatro Fiscalías municipales.
- Región Central; integrada por la Fiscalía Distrital de Sacatepéquez, la Fiscalía Distrital de Chimaltenango, la Fiscalía Distrital de Escuintla y dos Fiscalías



municipales.

- Región Suroccidental; integrada por la Fiscalía Distrital de Sololá, la Fiscalía Distrital de Totonicapán, la Fiscalía Distrital de Quetzaltenango, la Fiscalía Distrital de Suchitepéquez, la Fiscalía Distrital de Retalhuleu, la Fiscalía Distrital de San Marcos y seis Fiscalías municipales, situadas en: Santiago Atitlán, Coatepeque, San Juan Bautista, Ixchiguán, Malacatán, y Tecún Umán.
- Región Noroccidental: integrada por la Fiscalía Distrital de Huehuetenango, la Fiscalía Distrital de El Quiché y cinco Fiscalías Municipales, situadas en La Democracia Huehuetenango, Santa Eulalia Huehuetenango, Ixcan y Joyabaj.
- Región Petén; integrada por la Fiscalía Distrital de Petén y dos Fiscalías Municipales situadas en Poptún y la Libertad.¹³

Se exceptúan del conocimiento de las Fiscalías distritales, aquellos delitos que por razón de la materia, el procedimiento o la trascendencia social corresponden a las Fiscalías de Sección, según reglamento respectivo.

La Fiscalía Distrital Metropolitana, de conformidad con el Acuerdo 60'2011 del Despacho del Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público se organiza para su funcionamiento de la siguiente forma:

- a) Jefatura de la Fiscalía
- b). Unidad de Atención Integral, conformada por la Oficina de Atención Permanente y la Oficina de Atención a la Víctima.

¹³ Ministerio Público. **Manual del Fiscal. Ministerio Público.** República de Guatemala. Pág. 75



- c) Unidad de Decisión Temprana.
- d) Unidad de Decisión de Investigación, integrada por el Área de Investigadores y el Área de Atención de Casos de Flagrancia
- e) Unidad de Litigio, integrada por el Área de Audiencias previas al juicio, Área de Audiencias de Juicio y Área de Prueba para el juicio

Esta Fiscalía está integrada por el fiscal Distrital, Fiscales Distritales Adjuntos, Agentes y Auxiliares Fiscales, oficiales y personal administrativo.

3.8.2 Jefatura de la Fiscalía

Es la encargada de planificar, organizar, dirigir, supervisar y evaluar las actividades propias de la persecución penal y la acción penal pública de conformidad con las facultades que las Leyes le confieren al Ministerio Público y las instrucciones generales de la política criminal emitidas por la Fiscalía General de la República

Para el ejercicio de sus actividades cuenta con el área de Enlace de la Unidad de Análisis y el Área de Apoyo Administrativo.

Dentro de sus funciones se pueden mencionar:

- a) Definir estrategias para el ejercicio de la persecución penal.
- b) Supervisar la generación y análisis de información sobre los delitos cometidos dentro de su territorio.
- c) Apoyar y supervisar la investigación y la persecución penal que desarrollan las



unidades que conforman la Fiscalía.

- d) Mantener comunicación con autoridades de instituciones públicas y privadas, para coordinar el acceso y obtención de información para la persecución penal.
- e) Realizar reuniones periódicas de coordinación con instituciones del sector de seguridad y justicia, autoridades y líderes locales para obtener apoyo para la persecución penal.
- f) Dirigir y coordinar el trabajo de las Fiscalías Municipales, que operan en el ámbito de su jurisdicción y velar por el cumplimiento de sus objetivos.
- g) Velar porque los registros físicos y electrónicos de las diligencias realizadas en los casos que conoce la Fiscalía se mantengan actualizados.

Después de la descripción de las actividades que realiza la Jefatura de la Fiscalía Distrital Metropolitana se pudo establecer que su papel fundamental es de supervisar, coordinar, y dictar estrategias en la dirección de las actividades que realiza la Fiscalía para el cumplimiento de sus fines instruyendo a su personal que integran las diferentes unidades.

3.8.3 Unidad de Atención Integral

Es la unidad encargada de la atención primaria del usuario ya que le corresponde recibir, orientar, filtrar, desestimar, archivar y distribuir las denuncias o querellas que se reciben. Además realiza la valoración de riesgo o crisis de la víctima para su atención inmediata al momento de presentarse a la Fiscalía. Esta unidad está conformada por la oficina de Atención Permanente y la Oficina de Atención a la Víctima.



3.9 Unidad de Decisión Temprana

Es la unidad de analizar los casos remitidos por la Oficina de Atención Permanente, con la finalidad de determinar la aplicación de una de las medidas alternativas o discrecionales, así como los procedimientos especiales, en el Código Procesal Penal.

Dentro de sus actividades están:

- a) Recibir, clasificar, analizar los casos y determinar la aplicación de una salida alternativa o discrecional, aplicación de procedimiento especial y procedimiento de delitos menos graves de conformidad con lo establecido con el Código Procesal Penal
- b) Coordinar la logística necesaria que facilite la realización oportuna de las sesiones y audiencias de conciliación.
- c) Comunicar a la víctima del delito cuando proceda la desestimación de la causa.
- d) Elaborar las actas de las sesiones o audiencias realizadas en las que se alcancen acuerdos reparatorios.
- e) Remitir de inmediato a la Unidad de Dirección de Investigación, aquellos casos que deban ser objeto de investigación cuando no proceda o fracase la aplicación de una salida alternativa y de procedimientos especiales.
- f) Utilizar cualquier forma de registro que garantice la fidelidad, conservación, reproducción e inalterabilidad del contenido de las audiencias de conciliación.
- g) Mantener debidamente actualizados los registros físicos y electrónicos diseñados para la unidad.
- h) Informar mensualmente a la Fiscalía sobre las actividades realizadas, sin perjuicio de presentar reportes especiales.



3.10 Unidad de Dirección de la Investigación

Esta unidad se encarga de dirigir y realizar las diligencias de investigación estratégica y operativa de los casos asignados, con el fin de finalizar las investigaciones y preparar la fase del litigio. Esta unidad se encuentra integrada por el Área de Investigadores y el Área de Flagrancia.

Sus funciones entre otras son las siguientes:

- a) Definir la hipótesis estratégica del caso y diseñar las instrucciones para la agenda de actos de la investigación.
- b) Elaborar el plan de investigación, el que debe de contener, objetivo, elementos, fuentes y métodos de investigación, investigadores asignados al caso y plazo para realizar la investigación.
- c) Asignar tareas a los investigadores indicando los medios y las técnicas de investigación plazos y datos específicamente a obtener.
- d) Desarrollar acciones de investigación urgentes y elaborar en su caso, el plan de investigación judicial que describa como mínimo, rescate, atención y protección de la víctima de un hecho de carácter delictivo.
- e) Formular las solicitudes judiciales oportunas y expeditas de control judicial, allanamientos aprensiones, clausuras de locales, intervención de cuentas bancarias, embargos precautorios, intervención de negocios, decomiso de armas y cualquier otra diligencia de investigación, así como solicitudes de procedimiento simplificado, delitos menos graves y salida alterna y abreviado cuando proceda.
- f) Coordinar en forma oportuna y expedita con la Policía Nacional Civil y la Dirección



General de Migración entre otras instituciones, la ejecución de las autorizaciones judiciales de investigación.

- g) Coordinar en forma oportuna y expedita con la Dirección de Investigación Criminalística del Ministerio Público.
- h) Documentar las diligencias de investigación por el medio más inmediato posible.
- i) Resguardar las evidencias mientras se encuentren en poder de los Fiscales que integran la unidad, así como el registro de las actividades propias de la investigación.
- j) Mantener debidamente actualizados los registros físicos y electrónicos diseñados para el efecto.
- k) Mantener comunicación constante con los testigos y otros órganos de prueba para asegurar su comparecencia en el proceso.
- l) Generar información delictual útil para realizar análisis y propuestas de persecución penal estratégica.
- m) Participar en las audiencias de etapas previas al juicio cuando en casos complejos se imponga dicha necesidad.
- n) Reunirse semanalmente para conocer el grado de avance de los casos y con enfoque participativo, definir estrategias para la investigación.
- o) Informar y analizar conjuntamente con la Jefatura de la Fiscalía y Unidad de Litigio sobre los casos en que se ha concluido la investigación.
- p) Rendir informe pormenorizado para la preparación de la acusación y solicitud de apertura a juicio, para su traslado a la Unidad de Litigio.



3.10.1 Área de Atención de Casos en Flagrancia

Es la encargada de dirigir la investigación y ejercer la acción penal en casos con imputado por delito flagrante.

Dentro de sus funciones también están las establecidas en la Unidad de Dirección de Investigación que sean aplicables y las específicas siguientes:

- a) Dar seguimiento a los casos que ingresan por flagrancia, hasta concluir la investigación, y finalizar en su caso el proceso penal.
- b) Dirigir la investigación preliminar en un máximo de veinticuatro horas para sustentar el caso en la primera audiencia.
- c) Coordinar con la unidad de Atención a la Víctima los casos que ameriten especial atención.
- d) Preparar las peticiones de audiencias previas a juicio para la aplicación de procedimientos especiales, abreviado y delitos menos graves.
- e) Preparar la información para la presentación de actos conclusivos y elaborar la acusación en forma oportuna cuando se trate de procedimiento abreviado y simplificado.
- f) Gestionar y litigar, cuando sea necesario, las audiencias de procedimiento preparatorio.
- g) Coordinar y trasladar el caso a la Unidad de Litigación en el plazo establecido para que ésta formule la acusación en procedimiento común.
- h) Informar mensualmente a la coordinación de la Unidad de Dirección de la Investigación sobre las actividades realizadas.



3.10.2 Área de Investigadores

Es la encargada de realizar las actividades propias de la investigación operativa de los casos que compete conocer al Ministerio Público.

Sus funciones son las siguientes:

- a) Realizar las investigaciones de campo bajo la dirección de los Agentes o Auxiliares Fiscales.
- b) Realizar las acciones investigativas preliminares que sean necesarias en los casos graves de flagrancia y en los casos que haya detenido, así como atender solicitudes jurisdiccionales urgentes.
- c) Coordinar con la Dirección de Investigaciones Criminalísticas el procedimiento de escena del crimen.
- d) Realizar reuniones de trabajo por lo menos cada semana, para verificar el grado de avance de los casos, independiente de los informes verbales o escritos que se les haya requerido en casos especiales.
- e) Rendir informes del grado de avance y resultados de los casos asignados.
- f) Informar mensualmente a la Coordinación de la Unidad de Dirección de Investigación Criminalística sobre las actividades realizadas.

3.11 Unidad de Litigio

Es la unidad encargada de decidir, en coordinación con la Jefatura de la Fiscalía Distrital y de la Unidad de Dirección de la Investigación, sobre los actos conclusivos



previstos al debate, así como de realizar la actividad jurídica y administrativa durante las fases del procedimiento intermedio y de debate, de conformidad con lo establecido en el Código Procesal Penal

Para su accionar esta unidad cuenta con las Áreas de Audiencias Previas al Juicio, de Audiencias de Juicio y de Prueba para el Juicio.

3.11.1 Área de audiencias previas al juicio

Es la encargada de realizar todas aquellas actividades de litigio durante el procedimiento preparatorio e intermedio.

Dentro de sus funciones están:

- a) Atender las audiencias de personas detenidas con orden de aprehensión y las solicitudes de actos jurisdiccionales urgentes y coordinar el desarrollo de la primera audiencia con la agencia respectiva de la Unidad de Dirección de Investigación.
- b) Formular las peticiones en las audiencias previas a juicio para la aplicación de procedimientos especiales, en los casos de flagrancia, durante la primera audiencia.
- c) Recibir de la Unidad de Dirección de la Investigación, las conclusiones de la investigación y analizarlas para efectos de continuar con el requerimiento conclusivo correspondiente. Si recibida la causa, hubieran otras diligencias que realizar, es la Unidad de Dirección de la Investigación la encargada de realizarla.
- d) Formular las acusaciones o requerimientos que correspondan y asistir a las audiencias del procedimiento intermedio en caso de procedimiento común.



- e) Resguardar las evidencias y otros medios de convicción, mientras se encuentren en poder de los Fiscales de la Unidad, así como el registro de las actividades propias de la investigación.
- f) Mantener debidamente actualizado los registros físicos y electrónicos diseñados para el efecto.
- g) Gestionar y litigar todas las audiencias de procedimiento preparatorio de la Fiscalía Metropolitana, salvo que por orden superior deba realizarlos otra Fiscalía.
- h) Asistir a las audiencias de procedimiento intermedio, con instrucción de los Agentes Fiscales.
- i) Participar en las reuniones de trabajo convocadas por la autoridad superior.
- j) Cumplir con los horarios y el sistema de turno
- k) Cumplir con la agenda de audiencias y evitar su suspensión, así como intervenir desde su inicio hasta su finalización.
- l) Informar mensualmente a la coordinación de la Unidad de Litigio sobre las actividades realizadas, sin perjuicio de presentar reportes especiales cuando le sea requerido.

3.11.2 Área de audiencia de juicio

Es la encargada de realizar todas aquellas actividades de litigio durante el juicio.

Sus funciones son las siguientes:

- a) Analizar el caso conjuntamente con la Jefatura de la Fiscalía y la Unidad de Dirección de la investigación, previo de la designación del Agente Fiscal que deba



asistir al debate.

- b) Preparar las actuaciones para el desarrollo del debate con base en la acusación que se hubiera formulado.
- c) Realizar la actividad jurídica de ofrecimiento de prueba, así como los actos de coordinación y supervisión con el área de prueba para el juicio a fin de garantizar la comparecencia y presentación de los distintos medios de prueba.
- d) Asistir a las audiencias de control del procedimiento intermedio y de ofrecimiento de prueba para juicio.
- e) Resguardar y garantizar la cadena de custodia de las evidencias para su presentación en juicio, mientras se encuentren en poder de los Fiscales que integran la Unidad.
- f) Participar en las audiencias de debate, en las fechas y hora que disponga el órgano jurisdiccional.
- g) Elaborar la estrategia de litigio e identificar, seleccionar y proponer medios de prueba en el juicio.
- h) Mantener debidamente actualizados los registros físicos y electrónicos diseñados para el efecto.
- i) Mantener comunicación constante con testigos y otros órganos de prueba y coordinar el apoyo logístico para asegurar su comparecencia en condiciones de seguridad.
- j) Participar en reuniones de trabajo internas y externas convocadas por la Jefatura de la Fiscalía Distrital.
- k) Informar mensualmente a la Coordinación sobre las actividades realizadas, sin perjuicio de presentar reportes especiales cuando le sean requeridos.



3.11.3 Área de prueba para juicio

Es la encargada de brindar el apoyo logístico necesario, para asegurar la presentación en juicio de los órganos y medios de prueba que dispone la Unidad de Litigio.

Sus funciones son las siguientes:

- a) Realizar la actividad y los actos de coordinación logística y administrativa para garantizar la efectiva comparecencia de peritos y testigos, entre otros medios, durante el ofrecimiento de prueba para el debate de conformidad con el procedimiento establecido en la ley.
- b) Resguardar las evidencias para su presentación en la audiencia de ofrecimiento de prueba mientras se encuentre en poder de los Fiscales que integran la Unidad.
- c) Mantener comunicación constante con testigos y otros órganos de prueba y coordinar el apoyo logístico para asegurar su comparecencia en el juicio en condiciones de seguridad.
- d) Mantener debidamente actualizados los registros físicos y electrónicos diseñados para el efecto.
- e) Informar mensualmente a la coordinación de Unidad de Litigio sobre las actividades realizadas, sin perjuicio de presentar reportes especiales cuando le sea requerido.

Después de la descripción y análisis de las funciones y actividades que realizan las distintas unidades y áreas de apoyo en la Fiscalía Distrital Metropolitana, se puede establecer que el fin se busca que para lograr la efectiva aplicación de las instrucciones generales de la persecución penal y se utilice de manera adecuada los recursos con



que cuenta la Institución, fue necesario la distribución de las actividades de investigación en unidades y áreas, con el objeto de simplificar la investigación de manera eficiente y efectiva, realizando dicha instrucción de conformidad con el Acuerdo del Despacho de la Fiscalía General de la República número sesenta, guion, dos mil once, de fecha veintidós de junio del año dos mil once, con base en lo que para el efecto establece los artículos 251 de la Constitución Política de la República; Artículos 1 y 3 primer párrafo y segundo párrafos y 11, numeral 1, 2 y 7 del Decreto 40-94 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Ministerio Público.

Se debe señalar que esta distribución de actividades ordenada por las autoridades de turno, constituyen una reforma más de las muchas que ha habido dentro de la Institución a lo largo de su creación, con el fin de mejorar el funcionamiento del Ministerio Público. Sin embargo, puedo afirmar que esta reforma como algunas otras que han habido en otras administraciones de esa Institución, ha tenido el inconveniente que el nuevo Fiscal General deroga las disposiciones del Fiscal General anterior, y este acto trae como consecuencia algunas desavenencias en el funcionamiento de la Institución, toda vez que toda restructuración implica, capacitación, para el personal, en primer lugar y una reingeniería en su funcionamiento.

Esta afirmación se asegura toda vez de que el sustentante tuvo la oportunidad de laborar en el Ministerio Público por más de doce años, tiempo en el cual observó el accionar de aproximadamente cuatro administraciones, y evidenció que estas reformas pueden causar atrasos en el accionar de la persecución penal que realiza la Institución, por lo que estas reformas según su particular opinión, deben hacerse muy



minuciosamente y de manera gradual, debiéndose tomar los aspectos positivos de las administraciones anteriores.

3.12 Fiscales Municipales

Son las dependencias encargadas de ejercer la persecución y la acción penal pública, así como la privada cuando proceda de conformidad con la Ley, el área geográfica que le corresponde, En el caso de la Fiscalía Distrital Metropolitana, hay Fiscalía en los Municipios de: Amatitlán, Mixco, Palencia, San Juan Sacatepéquez, Santa Catarina Pínula, Villa Canales, Villa Nueva y Chinautla. Las Fiscalías municipales dependen jerárquicamente del Fiscal Distrital correspondiente y están bajo la responsabilidad de un Fiscal Distrital Adjunto, quien es el responsable de buen funcionamiento.

Las Fiscalías Municipales están integradas por un Fiscal Distrital Adjunto, Agencias Fiscales, una Oficina de Atención Permanente y una Oficina de Atención a la Víctima.

3.13 Oficina de Atención Permanente

La Oficina de Atención Permanente es la encargada de brindar atención e información a las personas que acuden al Ministerio Público, así como de recibir, clasificar, registrar, analizar y distribuir las denuncias escritas y verbales, prevenciones policiales, documentos del Organismo Judicial, notificaciones, querellas y demás documentos relacionados con la persecución penal que ingresen al Ministerio Público.



La Oficina de Atención Permanente depende administrativa y funcionalmente de la Jefatura de la Fiscalía Distrital Metropolitana, quien tiene la responsabilidad de velar por su buen funcionamiento.

Se ha decidido hacer un análisis en cuanto al desempeño e importancia de la misma dentro de la Institución, tal y como se demuestra en el capítulo siguiente.

3.14 Oficina de Atención a la Víctima

Es la oficina encargada de orientar a la víctima en los servicios que presta el Ministerio Público para su atención integral y canalizar la asistencia médica, social y psicológica urgente que el caso amerite.

Las actividades de coordinación de las Oficinas de Atención a la Víctima son coordinadas por la Secretaría de Política Criminal a través de la Dirección de Atención a Víctimas del Delito.

La Oficina de Atención a la Víctima realiza las siguientes funciones:

- a) Brindar atención médica psicológica y social a las víctimas de los delitos que así lo requieran.
- b) Elaborar el plan de intervención para la atención integral de las secuelas provocadas a la víctima por el hecho delictivo y llevar un registro individual de cada caso.
- c) Organizar la red de derivación de atención a la víctima, con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, que desarrollan actividades en el área de



la Fiscalía Distrital Metropolitana.

- d) Coordinar la atención integral a la víctima del delito, a través de la derivación oportuna a la red local de apoyo a la víctima, a efecto que se le brinde la ayuda médica, social, psicológica, y de protección que requiera, conforme al plan de intervención.
- e) Informar a la víctima sobre sus derechos, las facultades procesales establecidas por la Ley a su favor y la forma en que debe ejercitar tales derechos en el proceso penal.
- f) Brindar asesoría al fiscal a cargo del caso sobre las entrevistas que realice a las víctimas y testigos, en especial a aquellas vulnerables como mujeres, personas de tercera edad y niños.
- g) Elaborar los informes psicológicos, de atención por orden del fiscal del caso.
- h) Dar apoyo y acompañamiento a la víctima y a los testigos para preparar su participación en las diversas audiencias del proceso.
- i) Mantener contacto permanente con la víctima y monitorear la ejecución del plan de intervención.
- j) Articular en conjunto con las instituciones de la red de derivación, los programas de carácter psicológico, social, laboral, educativo y jurídico que sean necesarios para la atención a la víctima.
- k) Desarrollar campañas de promoción para sensibilizar a la población sobre el trabajo victimológico y apoyo a la red de derivación.
- l) Informar mensualmente a la Jefatura de la Fiscalía Distrital sobre las actividades realizadas, sin perjuicio de presentar reportes especiales.



Se puede establecer que el fin de esta Oficina es realizar lo que señala el Artículo 8 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, en cuanto que obliga a la Institución a que tome en cuenta los intereses de la víctima, debiendo brindarle amplia asistencia y respeto, dándole el apoyo de urgencia que la víctima necesita.

Por lo que es fundamental que el fiscal con especial consideración a la víctima, evitando en lo posible re victimizar al agraviado, por lo que el personal que integra esa oficina debe velar porque esos fines se cumplan.





CAPÍTULO IV

4. Análisis jurídico y descriptivo de la función de la Oficina de Atención de la Fiscalía Distrital de Guatemala.

4.1 La Oficina de Atención Permanente y su Marco Jurídico

La Oficina de Atención Permanente, tiene su base legal en lo preceptuado en los Artículos, 251 de la Constitución Política de la República 3, 10, 11, numerales 1, 2, 7 y 70 del Decreto Número 40-94 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Ministerio Público, contenida en el Acuerdo Ministerial número setenta y cinco guion dos mil cuatro, de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil cuatro.

4.2 La función de la Oficina de Atención permanente de la Fiscalía Distrital de Guatemala

La Oficina de Atención Permanente de la Fiscalía Distrital Metropolitana, es la encargada de recibir, clasificar, registrar, analizar y distribuir las denuncias, prevenciones policiales, causas y querellas y demás documentos que ingresan a la Fiscalía, así como las notificaciones que hayan sido solicitadas por la misma oficina y brindar atención a las personas que se acercan a la institución por esos motivos.

Tomando en cuenta la importancia de su función para a la población, esta oficina debe laborar ininterrumpidamente las veinticuatro horas del día durante todo el año. En efecto, tomando en cuenta el servicio que presta a la población, esta oficina debe siempre estar laborando las veinticuatro horas del día y el personal que lo integra debe de estar altamente calificado para atender al público cuando presentan sus denuncias



y también darle el trámite correspondiente a los expedientes que ingresan a esa oficina, tratando en lo posible de dar solución alternativa a la denuncia cuando ese sea el caso.

Por tales circunstancias, el personal de la Oficina de Atención toma en cuenta los siguientes aspectos por ejemplo que para todo expediente que ingrese a la oficina se debe hacer una revisión minuciosa y determinar como mínimo las siguientes características; que el expediente es competencia del Ministerio Público, que el mismo está completo, que llena los requisitos de Ley y que el mismo corresponde al asunto que se trate, caso contrario no se reciben indicando las razones al interesado. Toda denuncia, prevención policial, proceso o querrela que ingrese a la oficina debe registrarse en el actual sistema informático de control de investigación del Ministerio Público conocido como SICOMP.

Este acto es de suma importancia ya que todo expediente que ingrese y que posteriormente sea remitido a otra Fiscalía Unidad, Secretaria o cualquier dependencia de la Instrucción, podrá ser localizado a través de ese sistema, minimizando significativamente el extravío o traspapeléo del expediente, tomando en cuenta que el documento debe ser trasladado a donde corresponda en el menor tiempo posible.

Así también, el personal que atiende al público debe de tomar en cuenta que si el denunciante, al momento de presentar su denuncia manifiesta problemas de tipo emocional que imposibilita su declaración, deberá ser remitido a la Oficina de Atención



a la Víctima para que se le preste la debida atención.

En cuanto a las denuncias, ya sean estas verbales o escritas, así como toda prevención policial o proceso o causa, siempre debe ser analizada por el personal, calificando la misma para su posterior distribución a donde corresponda, tarea que no es fácil tomando en cuenta la cantidad de documentos y expedientes que ingresa diariamente a la oficina y que para su calificación y distribución el analista debe de tomar en cuenta los diferentes acuerdos ministeriales, reglamentos e instrucciones que determinan la competencia de las diferentes Fiscalías que integran el Ministerio Público, razón por la cual se advierte que de un buen análisis se podrá asignar correctamente el expediente a la Fiscalía que le corresponda.

4.3 Unidades que integran la Oficina de Atención Permanente de la Fiscalía Distrital Metropolitana

La oficina de Atención Permanente, para el cumplimiento de sus fines se integra con un Agente Fiscal quien la dirige, Auxiliares Fiscales, Oficiales de Fiscalía y demás personal de apoyo administrativo necesario para la prestación de servicio. Esta oficina depende administrativa y funcionalmente del Fiscal de Distrito, quien es el responsable del velar por su buen funcionamiento.

Se integra de la forma siguiente:

- a) Jefatura
- b) Apoyo administrativo y logístico.
- c) Atención al público.



- d) Área de reporte de extravío de documentos.
- e) Recepción de Denuncias Verbales.
- f) Unidad de análisis, de prevenciones policiales, denuncias escritas, procesos y querellas.
- g) Unidad de archivo.
- h) Unidad de mensajería.

4.3.1 Jefatura de la Oficina de Atención Permanente

Es la encargada de planificar, organizar, supervisar, dirigir y evaluar las actividades que realizan las diferentes áreas o unidades que integran la Oficina, con el propósito de que se haga efectivo el propósito de atención al público y darle trámite a la documentación que ingresa a la Oficina.

Dentro de sus funciones están:

- a) Velar por el proceso de recepción, clasificación, registro análisis y distribución las denuncias verbales y escritas, prevenciones policiales, causas y querellas provenientes del Organismo Judicial y demás documentación relacionados con la persecución penal y que deban ingresar por la Fiscalía Distrital Metropolitana.
- b) Velar porque el personal que se encarga de tomar la declaración de las denuncias verbales cumpla con anotar toda la información útil y necesaria para la persecución del hecho que se denuncia y distribuir la misma conforme los criterios de persecución penal establecidos cumpliendo con la función de filtrar los casos que no corresponden al ámbito de competencia del Ministerio Público, remitiendo la



- denuncia a donde corresponda según el contenido de la misma.
- c) Verificar que la documentación que ingresa a la oficina sea remitida a donde corresponda siempre que previo a la remisión, la misma haya sido analizada y asignada por el personal de la oficina.
 - d) Velar porque se brinde atención urgente a las personas que hayan sido víctima de violencia por un hecho delictivo con el propósito que se le dé la atención necesaria en la Oficina de Atención a la Víctima, del Ministerio Público.
 - e) Velar porque las víctimas de delitos de violencia intrafamiliar o delitos sexuales cometidos contra menores de edad, sean remitidos inmediatamente a la oficina de Atención Integral del Ministerio Público, cuya función es la atención inmediata de este tipo de delitos.
 - f) Velar porque se cumpla con la atención a la población ininterrumpida de veinticuatro horas por parte del personal de la oficina, verificando para el efecto el cumplimiento efectivo del rol de turnos correspondiente.
 - g) Informar mensualmente a la jefatura de la Fiscalía Distrital Metropolitana sobre las actividades realizadas.
 - h) Remitir al Departamento de Planificación del Ministerio Público todos los informes estadísticos de las actividades de la oficina cuando esta lo requiera.

Se puede observar que el perfil idóneo para ser jefe de la Oficina de Atención Permanente, debe ser un profesional del Derecho, con la calidad de Agente Fiscal con amplio conocimiento de la función del Ministerio Público principalmente del papel que desempeña la Oficina de Atención Permanente, con don de liderazgo y con la capacidad de atender al público, resolviendo los casos que se le planteen siempre



apegado al derecho y respetando los principios que rigen a la Institución.

4.3.2 Unidad de Apoyo Administrativo y Logístico

Es la encargada de dar el soporte administrativo y logístico a la oficina para la recepción de denuncias verbales, prevenciones policiales, denuncias escritas y documentación proveniente del Organismo Judicial, como notificaciones, procesos querellas y demás documentos relacionados con la persecución penal que ingresan a la oficina de Atención Permanente, con el propósito de colaborar con la distribución y resguardo de dichos documentos.

Dentro de las funciones que realiza esta unidad están:

- a) Recibir y distribuir información y correspondencia que ingresa a la Oficina, recibe y remite a donde corresponda las solicitudes o cualesquiera otras diligencias que requieran los Fiscales de la Oficina de Atención permanente en el desarrollo de sus actividades.
- b) Se encarga de programar y coordinar las actividades relacionadas con audiencias, citaciones o cualquier otra diligencia que realiza cada Auxiliar Fiscal conforme sus requerimientos.
- c) Realiza las gestiones necesarias para facilitar el flujo de información y comunicación interna de la oficina, está al cuidado para la obtención del soporte técnico y los recursos tecnológicos que se requieren para el funcionamiento de la oficina.
- d) Mantiene al día los inventarios de materiales y suministros para el funcionamiento de la oficina, apoya en la recolección clasificación y distribución de expedientes y



documentación relacionada con la persecución penal dentro y fuera de las instalaciones de la Institución, debe de informar a la jefatura de la Oficina de Atención Permanente en forma mensual sobre sus actividades realizadas.

Se puede notar que, esta unidad le da el soporte administrativo necesario a la Oficina de Atención Permanente, toda vez que se encarga de la función administrativa, coordinando su función y velando por el flujo de información interna y cuidando por mantener al día los inventarios de materiales y enseres y suministros para el funcionamiento de la Oficina y así como también brinda apoyo en la recolección, clasificación y distribución de los expedientes que ingresan.

Tomando en cuenta el volumen de expedientes que ingresan diariamente a la Oficina de Atención Permanente se puede notar que el apoyo brindado por esta Unidad coadyuva para el cumplimiento de sus fines.

4.3.3 Área de Atención al Público

Es la unidad encargada de brindar atención, información, orientación y asesoría al público que acude a la Oficina de Atención Permanente, por decirlo en otras palabras, es en muchas ocasiones el primer acercamiento que tiene la población con el Ministerio Público.

Dentro de sus funciones están:

- a) Informar a las personas sobre el trámite que pretenden realizar, e indicarles el área



de trabajo a donde deben acudir para ser atendidas.

- b) mantener el orden debido con las personas que acuden a la oficina para ser atendidas.
- c) Proporcionar información a las personas que hayan presentado una denuncia a cerca de la Fiscalía que está conociendo del caso.
- d) Referir a las personas a la Oficina de Atención a la Víctima en los casos que así se requiera.
- e) Remitir a la víctima de delitos de violencia intrafamiliar, delitos sexuales o contra menores, a la Unidad de Atención Integral, para su atención urgente y recepción de la denuncia.

Esta unidad es la encargada de informar a la población, acerca de las actividades que realiza la Institución, principalmente en lo que respecta a la Oficina de Atención Permanente, se puede decir que es el primer acercamiento que puede tener una persona con el Ministerio Público cuando es víctima de un hecho delictivo, y requiere de la intervención del Ministerio Público.

De esa cuenta el personal que debe estar en esa oficina tiene que reunir todas las cualidades necesarias para brindarle a la población una atención adecuada, justa y profesional posible, porque no se debe de olvidar que de la primera imagen que la población tenga de la Institución dependerá la confianza, seguridad y aceptación que las personas le puedan, siendo indispensable que el personal que labora en esa oficina, tenga una visión clara a cerca de lo que es el Ministerio Público para la población guatemalteca y el papel que desempeña por mandato constitucional para la



sociedad guatemalteca.


4.3.4 Área de Reporte de Extravío de Documentos

Es la unidad encargada de los reportes por extravío de documentos y objetos y que por la misma naturaleza del hecho no procede la persecución penal.

Dentro de sus funciones esta:

- a) Recibir, clasificar, y registrar en el sistema informático de la gestión de casos del Ministerio Público, todas las denuncias relacionadas con el extravío de teléfonos, documentos y cualesquiera otros objetos en donde no exista hecho delictivo que perseguir.
- b) Expedir la constancia del extravío correspondiente, agregar la copia de la constancia de extravío y demás documentación necesaria, para posteriormente remitir la denuncia al área de archivo de esta oficina.
- c) El personal de esta unidad debe participar en las reuniones de trabajo convocadas por la Jefatura de esta oficina, proponiendo observaciones y sugerencias para el buen funcionamiento de la unidad.
- d) Debe informar a la jefatura de la oficina en forma mensual de las actividades realizadas por esta.
- e) Debe proporcionar toda la información que le sea requerida, remitiendo los respectivos reportes cuando así sea necesario informar.

Se puede ver que esta unidad, su función primordial es prestar un servicio a la población, extendiendo constancias de denuncias de extravíos de documentos y



objetos, aunque si bien es cierto, el hecho no pudiera considerarse como un hecho delictivo, el mismo puede quedar registrado en el sistema informático de la Institución con el objeto de que exista un registro de que la persona realizó en su oportunidad la denuncia respectiva.

4.3.5 Unidad de Recepción de Denuncias Verbales

Es el área encargada de recibir, analizar, realizar la calificación jurídica preliminar y la distribución de las denuncias presentadas personalmente y en forma oral en la Oficina de Atención Permanente por parte de la población.

Sus funciones principales son:

- a) Recibir denuncias durante las veinticuatro horas del día, debiendo para el efecto escuchar al denunciante y determinar si el hecho constituye delito o falta; debe recibir la denuncia, requiriendo información del hecho, misma que deberá contener la respuesta a las interrogantes básicas que se hacen en una investigación, tales como: “qué, quién, cómo, cuándo, dónde, por qué”; debe contener los datos de identificación y localización de la víctima, del sindicado, los testigos y demás personas que pudieran conocer del hecho.
- b) Allí se realiza el análisis de los hechos expuestos en las denuncias recibidas haciendo la calificación jurídica provisional del delito, para su inmediata distribución a las unidades que integran la Fiscalía Distrital Metropolitana, Fiscalía Departamental o Municipal en su caso, Fiscalías de Sección, los Juzgados de Paz, o Centros de Mediación según corresponda, para el trámite respectivo.



Debe tomarse en cuenta que los casos de extrema urgencia se harán las diligencias necesarias, como dar aviso inmediato a la agencia de turno que corresponda.

- c) Expedir constancias de las denuncias presentadas cuando sean solicitadas por el interesado, debe verificar la existencia de los antecedentes de una denuncia verbal previo a iniciar el trámite de la misma, se debe llevar un registro actualizado en el sistema informático de la gestión de casos del Ministerio Público de todas las denuncias verbales que se reciban así como del destino que se les da a las mismas, con el fin de poder informar a los interesados a cerca de las denuncias planteadas.
- d) Debe orientar a las personas a donde debe acudir en los casos en que los hechos relatados no sean constitutivos de delito. Esta Unidad también debe tramitar aquellas denuncias que de conformidad con la Ley tiene que desestimarse o archivarse, no sin antes tomar la declaración del denunciante. Esta unidad debe de remitir al denunciante o victima a la Oficina de Atención a la Victima en los casos que se requiera atención urgente y especializada.
- e) Está obligada a remitir a las víctimas de delitos de violencia intrafamiliar, delitos sexuales, o contra menores al Área de Atención Integral para su atención urgente y recepción de la denuncia, toda vez que esta unidad es la encargada de atender este tipo de delitos .

Se puede observar, que esta Unidad, es la encargada de encarar por primera vez el hecho delictivo que plantean las personas ante el Ministerio Público, en busca de encontrar justicia, por ser víctimas de un delito. Es la unidad encargada de tomar la declaración de las denuncias planteadas en esa oficina, brindándole a la población una atención e información adecuada acorde al conflicto que plantean dándoles las



directrices necesarias a las personas indicándoles las alternativas para la solución de los conflictos planteados o bien asignándoles Fiscalías que ha de conocer del caso, indicando también las medias necesarias urgentes que han de tomarse brindando el apoyo necesario a la víctima.

Tomando en cuenta la función de esta unidad, se debe advertir que el personal que integra la unidad, deben tener la calidad de Auxiliares Fiscales, como mínimo y tener conocimiento de la función de la oficina como también de la Institución.

4.3.6 Unidad de análisis de prevenciones policiales, denuncias escritas, proceso de querellas

Esta unidad es la encargada de recibir, registrar, analizar, realizar la calificación jurídica preliminar así como de distribuir las denuncias escritas, prevenciones policiales, documentos del organismo judicial, notificaciones y querellas que se presentan a la Oficina de Atención Permanente.

Sus funciones específicas son:

- a) Recibir, registrar, analizar y realizar la calificación jurídica provisional, de los expedientes relacionados, con prevenciones policiales, denuncias por escrito, procesos notificaciones y querellas provenientes del Organismo Judicial; distribuir a donde corresponda, ya sea a las agencias Fiscales de la Fiscalía Distrital Metropolitana, Fiscalías de Sección, Fiscalías Municipales, Juzgados de Paz u otras dependencias para el trámite correspondiente.



- b) Remitir inmediatamente a la Unidad de Dirección de Investigación de la Fiscalía de la Sección de Delitos contra la Mujer, toda denuncia relacionada con delitos sexuales dando el aviso inmediato a esa Fiscalía de la existencia de la denuncia, con el objeto de actuar de forma inmediata.
- c) Tramitar las prevenciones policiales, las denuncias escritas que de conformidad con la Ley deben desestimarse o archivarse, o bien remitir la denuncia a otras instancias del Sistema Penal Guatemalteco de acuerdo con lo presupuestado en el Decreto 7-2011 del Congreso de la República, que contiene las reformas al Código Procesal Penal, de esa cuenta a partir de esta reforma, la Ley le confiere al Ministerio Público facultades para tomar decisiones relacionadas al destino que le pudiera dar a las distintas denuncias que ingresan en la Oficina de Atención Permanente.

De esa cuenta el Ministerio Público puede decidirse en tomar una de las siguientes alternativas desde la Oficina de Atención Permanente:

- Desestimación de la denuncia por decisión en sede fiscal.

Decisión que puede tomar la oficina ,ya sea porque la denuncia fue tomada en la Fiscalía o bien es una prevención policial o una denuncia presentada por escrito, cuando del análisis de la denuncia, sea manifiesto que los hechos no son constitutivos de delito, o no se pueda proceder por existir condiciones objetivas de no punibilidad o de no procedibilidad que hagan imposible el ejercicio de la acción penal; o cuando por las circunstancias del hecho, no existan factores de resolución, que hagan poco probable otros medios de prueba.



En este procedimiento, el Fiscal de la Oficina de Atención Permanente debe emitir una resolución fiscal, la cual contendrá una narración sucinta del hecho que se denuncia, la causal que fundamenta la desestimación y la comunicación a la víctima, la que se comunicará al agraviado de la deserción tomada por el fiscal y deberá dejarse constancia de dicha resolución haciéndole ver a la víctima de su derecho de oposición ante el Juez competente.

Después de que la víctima sea notificada, tiene un plazo de diez días para oponerse a la desestimación. Y, en caso de oponerse el fiscal de la Oficina de Atención Permanente deberá remitir la denuncia a una de las agencias Fiscales que integran la Fiscalía Distrital Metropolitana según sea el tipo de delito, a efecto de que se designe un fiscal para que asista a la audiencia oral correspondiente ante el órgano jurisdiccional competente.

- Remisión de denuncias a Centros de Medición de Resolución Alternativa de conflictos del Organismo Judicial.

La Oficina de Atención Permanente remite a esa instancia las denuncias siempre que haya uno de ellos en la jurisdicción de la Fiscalía, para efectos de realizar diligencias de mediación, cuando se den las siguientes circunstancias: en los delitos patrimoniales tales como hurto, apropiaciones indebidas y estafas, cuando el sindicado se pueda individualizar, cuando el monto del bien tutelado o defraudado no pase de mil quinientos quetzales.

Cuando se trate de denuncias por amenazas simples, o cuando se trate de hechos aislados ocurrido entre las partes, por problemas entre vecinos, cuando la víctima



haya dado su anuencia para que el caso sea remitido a la oficina de mediación del Organismo Judicial.

La mediación debe otorgarse en un plazo de seis meses, si por alguna razón el proceso de mediación fracasa el caso se remitirá al fiscal correspondiente para la aplicación de alguna otra salida alterna del conflicto y si por alguna circunstancia no procede ninguna aplicación, el expediente se remitirá a alguna Fiscalía para la investigación respectiva.

Se puede observar que esta es otra forma que utiliza la Oficina de Atención Permanente, para gestionar y darle trámite el gran número de denuncias que ingresan a la institución diariamente con el objeto de minimizar hasta donde sea posible las denuncias que deba investigar el Ministerio Público.

- Remisión de denuncias a Juzgados de Paz para la adecuada resolución del conflicto.

La Oficina de Atención Permanente remitirá al Juzgado de Paz correspondiente las denuncias para los efectos de resolución de conflictos de los procesos de conciliación o de aplicación de los criterios de oportunidad cuando se den las posibles circunstancias: en los casos de amenazas simples aisladas siempre que no haya existido, el uso de armas de fuego, o no exista peligro posterior para la víctima; en los casos de estafas o apropiaciones indebidas y hurtos hasta por un monto equivalente a tres salarios mínimos.

Así también en los casos por agresión con arma, siempre que no se haya cometido con arma de fuego.



Por medio de esta gestión, la Oficina de Atención Permanente trata de depurar el volumen de denuncias que ingresan al Ministerio Público, siempre con el objeto de servir de filtro dándole únicamente paso a las denuncias que por sus características ameriten ser investigadas por la Institución.

Después del análisis y descripción de la función que realiza la Oficina de Atención Permanente de la Fiscalía Distrital Metropolitana de Guatemala, pude establecer que la recepción de denuncias, constituyen la base principal de trabajo que realiza la institución, en su primera etapa a través de la recepción, análisis y calificación jurídica provisional; de acuerdo al hecho denunciado, las clasifican y trasladan a las Fiscalías correspondientes para el diligenciamiento y acciones legales que determina la Ley así como a los Juzgados de Paz o bien a algún Centro de Medición.

En base a la información obtenida del Departamento de Planificación del Ministerio Público, pude constatar que en la Fiscalía Distrital Metropolitana de Guatemala, se recibieron noventa mil ochocientos cuarenta y cinco denuncias en el año dos mil diez, según lo indica el cuadro número 15 intitulado, Fiscalías con más denuncias recibidas, pagina sesenta. Siendo esta Fiscalía la de mayor recepción de denuncias de la Institución.

Como resultado de esta investigación pude percatarme de la ardua labor que se realiza en esta Oficina, dándome cuenta que su trabajo no se limita simplemente a una oficina administrativa, de recibir y trasladar expediente de un lugar a otro, sino que también aparte de depurar la recepción de denuncias también gestiona las misma al darle el



tramite respectivo, remitiendo las denuncias ya sea a una Fiscalía para su investigación o bien a cualquier otra alternativa del sistema de justicia penal vigente .

Esta labor que realiza la Oficina de Atención Permanente cumple dos funciones muy importantes, la primera es controlar el flujo de casos, situación que constituye uno de los grandes problemas del Ministerio Público, en virtud de que gestionar una gran cantidad de casos dentro del sistema penal guatemalteco impone una labor verdaderamente difícil, ya que conlleva realizar actividades logísticas muy complejas, tal como llevar los casos a audiencias, coordinar la presencia de las personas que allí deban comparecer, dirigir la investigación , coordinar con peritos y expertos etc., actividades que no pueden llevarse a cabo en todos los casos que se presentan en la institución por diversas causas, entre otras la falta de presupuesto o personal, o bien, la Ley permite la aplicación de otra medida alterna. Porque, el Ministerio Público no debe permitir que la ineficiencia de su accionar perjudique a la víctima ni al público, ya que esa ineficiencia se ve reflejada en la perdida de los juicios, los detenidos quedan libres, los casos quedan sobreseídos. La saturación de casos en el Ministerio Público paga muy altos costos de legitimidad y credibilidad social, por lo tanto, controlar el flujo de casos es uno de los grandes desafíos del Ministerio Público.

La otra función está relacionada a que el Ministerio Público, por ser el ente encargado de la persecución penal, debe de cumplir con ese fin, por lo que todas las denuncias presentadas ante la Oficina de Atención deben ser gestionadas, esto quiere decir, que si bien es cierto que no todas las denuncias van a ser investigadas y llevadas a juicio por las distintas Fiscalías que integran el Ministerio Público, no significa que las



demás denuncias queden impunes, ya que estas también son tramitadas, pues si bien es cierto no son investigadas por el Ministerio Público, este las remite a otras instancias del sistema de justicia penal vigentes en Guatemala para su investigación y sobre todo su resolución.

Otro aspecto importante que pude notar en esta investigación está relacionado con la poca divulgación de la función que realiza la Oficina de Atención Permanente al público y al usuario; esto trae como consecuencia desinformación y frustración por parte del público usuario, ya que muchas veces por desconocimiento de las personas de las actividades que allí se realizan, ven frustradas sus pretensiones al creer que cualquier tipo de denuncia la debe investigar y resolver el Ministerio Público, hecho que después de la investigación, análisis y descripción de la función de la Oficina de Atención Permanente pude constar que no es así, ya que esta oficina al recibir las denuncias son analizadas, calificadas y distribuidas o desestimadas según sea el caso, y no necesariamente la denuncia es remitida a una Fiscalía.

Se debe resaltar que, la depuración que realiza la Oficina de Atención Permanente del Ministerio Público, en cuanto a la recepción de denuncias se refiere, su fin primordial es que a las Fiscalías ingresen únicamente aquellos casos que ameriten una investigación profunda, esto con el objeto de que los casos seleccionados pueda dárseles en las Fiscalías respectivas el trato idóneo para el esclarecimiento del hecho que se investiga y de esa forma mantener la carga de trabajo que permitan operar con eficacia y calidad en las Fiscalías.



Esta actividad, la depuración de denuncias, es fundamental en la función del Ministerio Público, ya que es una manera eficaz que debe utilizar el ente investigador para enfrentar el tremendo flujo de denuncias que ingresan a la institución, ya que de no ser así su trabajo resulta estéril puesto que no hay personal ni presupuesto que pudiera alcanzar para la labor que realiza esa institución.

Por lo antes expuesto, es de suma importancia que el Ministerio Público haga énfasis en la divulgación de las funciones que realiza esta oficina, principalmente en la recepción de denuncias ya sean escritas o verbales toda vez que al informar a la población a cerca de la función que realiza la oficina al analizar las denuncias; esto ayudaría al descongestionamiento de la recepción de las mismas y daría como resultado que se utilice de mejor manera el presupuesto asignado por el Estado a la Institución para la investigación y persecución penal de los hechos y denuncias, así como los demás servicios prestados por la Oficina de Atención y las distintas Fiscalías que integran el Ministerio Público.



CONCLUSIONES



1. El Ministerio Público, por el papel protagónico que actualmente desempeña en la sociedad guatemalteca, se ha constituido en un actor clave, en virtud de la misión que le corresponde realizar en la investigación de los delitos de acción pública, para velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país; sin embargo, algunas de sus funciones y servicios que está obligado a prestar a la población, no son divulgadas como corresponde, lo que conlleva a un deficiente servicio para el público usuario.
2. La Oficina de Atención Permanente por ser la primera dependencia del Ministerio Público, en encarar uno de los grandes desafíos que a diario enfrenta la Institución, como lo es, darle fluidez al voluminoso trabajo que a diario recibe la Fiscalía, actividad que realiza mediante la depuración constante de denuncias escritas y verbales, no cuenta con el personal suficiente para atender la gran demanda del público y cumplir con su objetivo.
3. La Oficina de Atención Permanente, es la encargada de proporcionar información, orientación y brindar el auxilio necesario a las personas que lo soliciten, sobre la forma de interponer denuncias, así como de recibir, registrar y darles trámite a los expedientes, documentos y denuncias que ingresen al Ministerio Público, por lo que su función debe darse a conocer mediante un programa permanente de divulgación e información.





RECOMENDACIONES

1. Por la función que realiza el Ministerio Público, es indispensable que la Institución actúe apegada al estricto cumplimiento de la ley, lo que se verá reflejado en el accionar de los funcionarios que la integran, fomentando de esa forma, confianza en la población y estimulando la credibilidad en la Institución.
2. Por ser la Oficina de Atención Permanente, la dependencia del Ministerio Público encargada de la recepción, análisis y clasificación del trabajo que realiza la institución, se le debe dar la importancia que se merece, ya que principalmente del análisis que allí se hace de las denuncias, depende la investigación que podría realizar la institución.
3. Es necesario que el Ministerio Público, implemente un programa de divulgación, que haga del conocimiento de la ciudadanía, las funciones que realiza la Oficina de Atención Permanente, con el objeto que la población conozca en qué momento, o cuándo proceda acudir a la institución, para que sus denuncias sean atendidas, o bien, que se les brinde el auxilio necesario cuando así proceda.





BIBLIOGRAFÍA

BARRIENTOS PELLECCER, César Ricardo. Curso básico sobre derecho procesal penal guatemalteco. Guatemala: Ed. Magna Terra, 1995.

BARRIENTOS PELLECCER, César Ricardo. Curso básico sobre derecho procesal penal guatemalteco. Guatemala: Ed., Talleres e Imprenta Fotografiado Llerena, 1993.

CABANELLAS, Guillermo. Diccionario enciclopédico de derecho usual, Buenos Aires, Argentina: Ed. Hesliasta, 1981.

HERRARTE, Alberto. Derecho procesal penal. Buenos Aires, Argentina: Ed. Ediar, S.A. 199.

HERRERA MOYA, Rodrigo y compañeros. Revista Colegio de Abogados y Notarios, Guatemala, 1998.

LEVENE, Ricardo. Manual de derecho procesal penal. 1t ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. De palma, 1993.

Ministerio Público. El manual de organización. Acuerdo número 11-95 del 4 de julio de 1995.

Ministerio Público. El Manual del Fiscal. Guatemala, 1994.

Ministerio Público. Unidad de Planificación. Síntesis memorial de labores. Guatemala. 2011.

OSSORIO, Manuel. Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. Buenos Aires Argentina: Ed., Heliasta, 1996.



Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 17-73, 1973.

Código Procesal Penal. Congreso de la República, Decreto número 51-92, 1992.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República, Decreto número 2-89, 1989.

Ley Orgánica del Ministerio Público. Congreso de la República, Decreto número 40-94, 1994.

Reglamento General de organización y funciones de la fiscalía distrital metropolitana. Acuerdo número 60-2011 del 22 junio del 2011.

Reglamento de organización y funciones de la oficina de atención permanente de la fiscalía distrital metropolitana. Acuerdo número 108-2011 noviembre de 2011.

Reglamento del Consejo del Ministerio Público. Acuerdo Numero 1-96 del 22 de enero de 1996.

Instrucción General para la Aplicación de las Reformas al Código Procesal Penal Derivadas del decreto 7-2011 del congreso de la república. Instrucción general número 05- 2011 de junio del 2011.